

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA CREACIÓN DE JUZGADOS AMBIENTALES PARA QUE CONOZCAN DE
DELITOS SOBRE ESTA MATERIA**

LIGIA MAGALY PORTILLO CASTELLANOS

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA CREACIÓN DE JUZGADOS AMBIENTALES PARA QUE CONOZCAN DE
DELITOS SOBRE ESTA MATERIA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LIGIA MAGALY PORTILLO CASTELLANOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, septiembre de 2013



HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rocael López González
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

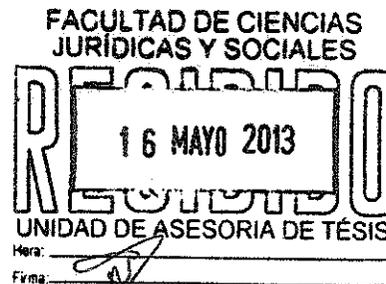
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Licda. Ana Silvia Muñoz Melgar
Abogada y Notaria
Colegiada. 6845



Guatemala, 16 de mayo de 2013

Doctor
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Doctor Mejía Orellana.

En cumplimiento a la resolución dictada por la jefatura a su cargo, de fecha 13 de noviembre de 2009, por medio de la cual se me nombra como ASESORA del trabajo de tesis intitulado: "LA CREACION DE JUZGADOS AMBIENTALES PARA QUE CONOZCAN DE DELITOS SOBRE ESA MATERIA", de la Bachiller LIGIA MAGALY PORTILLO CASTELLANOS, emito el siguiente Dictamen:

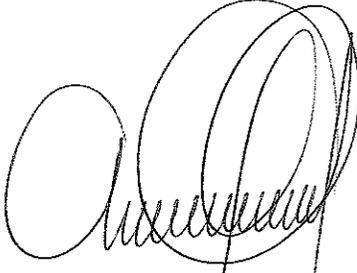
- a) El tema investigado por la bachiller LIGIA MAGALY PORTILLO CASTELLANOS, es de suma importancia debido a que la implementación de justicia y judicatura especializada en el tema de Medio ambiente es un compromiso pendiente por parte del Estado, para la protección y preservación del mismo.
- b) En lo que respecta al trabajo de tesis, la sustentante aplicó los métodos inductivo y deductivo al momento de estructurar y redactar el contenido del mismo, y el método analítico, específicamente en el último capítulo en donde expone ideas conclusivas de la investigación; y las técnicas de encuesta, interpretación de resultados, observación y la investigación documental, con lo cual se comprueba que hizo uso de la recolección de información obtenida de los entrevistados y de la bibliográfica actualizada, material suficiente para el desarrollo del tema.
- c) La redacción utilizada reúne las condiciones exigidas en cuanto a la claridad y precisión, de tal manera que, la lectura del trabajo de investigación es comprensible.
- d) Las recomendaciones, ampliaciones y modificaciones realizadas al trabajo de tesis fueron atendidas y realizadas por la sustentante, específicamente a los usos adecuados de las reglas ortográficas y de puntuación y los aspectos legales que se regulan en la materia, en este último punto, se respetó en todo momento los criterios fundamentados de la bachiller Portillo Castellanos, por lo que la investigación responde a las exigencias gramaticales y ortográficas correspondientes.

Licda. Ana Silvia Muñoz Melgar
Abogada y Notaria
Colegiada. 6845



- e) La bibliografía utilizada, es actual y acorde para cada uno de los temas desarrollados en la investigación realizada.
- f) Tomando en consideración el aporte técnico y científico del trabajo de tesis, se puede concluir que el mismo, contiene un aporte al derecho constitucional, ambiental y penal guatemalteco, específicamente en cuanto a la especialización de jueces en materia ambientalista y creación de juzgados que conozcan exclusivamente de estos delitos, recordando que el del derecho a un ambiente sano es un derecho inherente a todo ser humano, por lo que el Estado debe crear todos los mecanismos necesarios para preservarlo y cuidarlo desde todas las perspectivas posibles.

En consecuencia, la Infrascrita Asesora, considera que el trabajo sometido a su consideración llena los requisitos legales y bibliográficos exigidos por la reglamentación universitaria vigente, por ende, cumple con lo establecido en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas Y Sociales y del examen General Público. En ese sentido, al haberse satisfecho con los requisitos establecidos en dicho artículo, emito DICTAMEN FAVORABLE, a efecto de que la sustentante pueda continuar con el trámite correspondiente para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.



Licda. Ana Silvia Muñoz Melgar
Abogada y Notaria



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



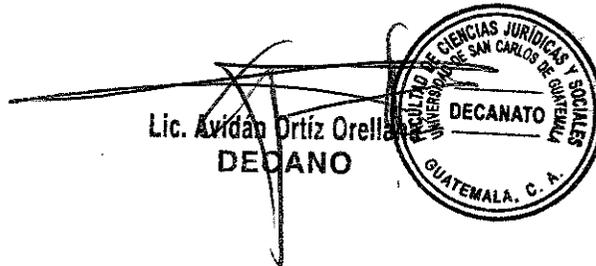
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 06 de agosto de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LIGIA MAGALY PORTILLO CASTELLANOS, titulado LA CREACIÓN DE JUZGADOS AMBIENTALES PARA QUE CONOZCAN DE DELITOS SOBRE ESTA MATERIA.

Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/slh

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



Rosario





DEDICATORIA

- A DIOS:** Ser supremo que permite que día a día realice mis sueños así como lograr alcanzar esta meta.
- A MIS PADRES:** Papá Amilcar, Dios este contigo, te amo. Mamá Sonia, pilar más importante, ejemplo y sabiduría ganada con los años que fueron forjados en mi vida con amor
- A MIS HIJOS:** Fernando y Ángel, dulzura que enternece mi alma. Fuente de toda inspiración y donde nace mi fortaleza y alegría.
- EN ESPECIAL:** A mi hermana mujer fuerte, trabajadora, incansable y sobre todo admirable.
- A MIS HERMANOS:** Roberto, Cesar, Guillermo, hombres de familia, ejemplo de perseverancia.
- A:** La tricentenaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el honor de ser egresado de tan prestigiosa casa de estudios.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El Estado y la independencia judicial.....	1
1.1. El Estado.....	1
1.1.1 Elementos.....	2
1.1.2 Tipos de Estado.....	6
1.1.3 Funciones del Estado.....	7
1.1.4 Fines del Estado.....	11
1.2. Independencia Judicial.....	15
1.2.1 Marco Constitucional.....	19
1.3. Estructura judicial en la legislación guatemalteca.....	23
1.4. Las formas de control en la estructura judicial.....	26

CAPÍTULO II

2. El medio ambiente como derecho humano.....	37
2.1. Definición de medio ambiente.....	37
2.2. Derecho Ambiental.....	38
2.3. Breve historia del derecho ambiental guatemalteco.....	39
2.4. La autonomía del derecho ambiental.....	40
2.5. Características ideológicas del derecho ambiental.....	41



	Pág.
2.6. Fuentes del derecho ambiental.....	50
2.7. Características del derecho ambiental.....	51
CAPÍTULO III	
3. Competencia, jurisdicción y jurisprudencia.....	55
3.1. Competencia.....	55
3.2. Jurisdicción.....	58
3.3. Jurisprudencia.....	65
3.4. Juez.....	67
CAPÍTULO IV	
4. Contaminación ambiental y legislación.....	73
4.1. Definición.....	75
4.1.1. Tipos de contaminación.....	77
4.2. Legislación Ambiental y aplicación de la ley vigente en delitos cometidos en contra del ambiente.....	82
4.3. Competencia y jurisdicción de los juzgados guatemaltecos en delitos contra el ambiente.....	110
4.4. Creación de Juzgados especiales para delitos cometidos en contra del ambiente.....	112
4.5. Cómo están organizadas otras instituciones del sector justicia.....	115
4.6. Existe propuesta de creación de Juzgados de delitos contra el ambiente en Guatemala.....	126
4.7. Algunas experiencias de otros países.....	127
4.8. Conclusiones en relación al resultado de encuestas.....	135



	Pág.
CONCLUSIONES	137
RECOMENDACIONES	139
ANEXOS	141
BIBLIOGRAFÍA	151



INTRODUCCIÓN

Son delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales, las acciones u omisiones que violen o alteren, las disposiciones relativas a la conservación, protección, manejo, defensa y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales.

En Guatemala dicha situación ha generado problemas, debido a que muchos de los hechos delictivos que se cometen y que se encuentran relacionados al tema ambiental, no se afrontan por medio de los procedimientos legales correspondientes y ante los juzgados respectivos, debido a que Juzgados de Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, no emiten sentencias condenatorias a dichos actos, más que solo se ha llegado a multar a algunas entidades por no contar con instrumento ambiental, dejando sin sentar jurisprudencia, tal como lo es el caso de las empresas areneras.

La hipótesis planteada para este trabajo fue: la saturación de procesos judiciales en los juzgados actuales, no permite un juzgamiento adecuado de los delitos contra el ambiente, por lo que es necesario crear juzgados especiales para que estos delitos sean juzgados adecuadamente y con mayor celeridad.

El propósito del trabajo radica en informar al poder judicial, de la necesidad de desarrollar la independencia de los juzgados ambientales, incluyente de los principios, fuentes, normas, objetivos, directrices y modalidades del acto administrativo de intervención.



La investigación se dividió en cuatro capítulos: El primer capítulo relativo al Estado y la independencia judicial, tomando aspectos como definición elementos, tipos de Estado, funciones y fines del Estado, la independencia judicial y la estructura del Organismo Judicial en Guatemala; el segundo capítulo relativo al medio ambiente como derecho humano, definición de medio ambiente, el derecho ambiental y la historia del derecho ambiental guatemalteco, la autonomía y características del derecho ambiental; el tercer capítulo lo constituye lo referente al tema de competencia, jurisdicción y jurisprudencia, tomando aspectos como definición, elementos y características y el cuarto capítulo lo refiere el tema de contaminación ambiental y legislación, en donde se toman aspectos y propuestas de la necesidad de creación de los juzgados específicos de delitos en contra del medio ambiente.

En el proceso de la investigación se utilizaron los métodos del análisis por medio del estudio de la legislación respectiva, la síntesis referente a la problemática del tema en mención, inducción a través del estudio de los conceptos generales, la deducción a través del resultado del trabajo de campo y científico en forma indagadora, demostrativa y expositiva desde el inicio la investigación a la culminación de la misma, así como la aplicación de técnicas bibliográficas, entrevista, encuesta, jurídica y estadística. Finalmente se incluyen las conclusiones y recomendaciones, con la expectativa de que el presente trabajo contribuya a la discusión científica de tan importante materia.



CAPÍTULO I

1. El Estado y la independencia judicial

1.1. El Estado

En la actualidad existen varias definiciones acerca de lo qué es el Estado.

El Estado desde un sentido formal “es la organización jurídica de la sociedad, que se expresa como un conjunto coherente de instituciones dentro de un ordenamiento político y administrativo, y con un sistema jerárquico de normas jurídicas.”¹

El diccionario de Lenguaje Filosófico lo define en sentido amplio “sociedad humana que se administra así misma de modo soberano” y en sentido estricto como “organización jurídico-política que rige de modo soberano un conjunto de hombres que constituyen una nación.”²

El Estado es una “forma de organización moderna, dentro del cual vivimos los seres humanos. Constituye un poder permanente y organizado con capacidad real para monopolizar la creación del orden jurídico, económico, político y social.

¹Pereira Orozco, Alberto. **Introducción al estudio del derecho I**. Pág. 2.

²Faulique P. **Diccionario de lenguaje filosófico**. Pág. 346



El Estado goza de plena capacidad para imponer su soberanía así como para imponer los instrumentos de aplicación y vigencia, para garantizar el cumplimiento de sus sanciones.”³

Es un resultado social, una creación de la humanidad que se conformó a lo largo de un proceso histórico, de luchas sociales y de intensa transformación de los grupos. Para M. Wever el Estado “es aquella comunidad humana que en el interior de un determinado territorio reclama para sí el monopolio de la coacción física legítima.”⁴

Desde mi punto de vista el Estado es una persona jurídica, una forma de organización social por medio de la cual se organiza a una población en un determinado territorio, bajo un ordenamiento jurídico dictado por el poder público.

Es una organización jurídica y políticamente organizada, que ostenta soberanía, por lo tanto es independiente frente a otros Estados. Su poder está auto delimitado por el derecho, tiene el poder de imponer su voluntad y hacerla cumplir a través de la coacción que éste ejerce.

1.1.1. Elementos

De las definiciones anteriores se desprende que son cuatro los elementos que

³Pereira Orozco, Alberto. **Ob Cit.** Pág. 2

⁴Arteaga Nava, Elisur, **Derecho electoral.** Pág. 120



integran la concepción de un Estado:

- El territorio, que es la realidad físico-geográfica.
- La población, que es la agrupación social humana.
- El poder político, que implica independencia y autodeterminación.
- El ordenamiento jurídico.

a. Territorio

El territorio lo constituye el espacio físico sometido a jurisdicción de un Estado y comprende la delimitación terrestre, marítima y aérea en la que ejerce su soberanía con las limitaciones que le da el derecho internacional.

El territorio es el lugar geográfico en el que habita una población determinada; es el soporte físico de la Nación y del Estado, en donde éste ejerce sus potestades.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 142 regula que el territorio nacional comprende: el suelo, subsuelo, las aguas interiores el espacio marítimo nacional (mar territorial, zona conjunta y plataforma continental) el espacio aéreo, los recursos naturales y vivos del lecho y subsuelo marinos y los



existentes en las aguas adyacentes a las costas fuera del mar territorial, los cuales constituyen la zona económica exclusiva, en la extensión que fija la ley, conforme la práctica internacional.

Además de las naves o aeronaves con bandera guatemalteca, según el Artículo 5 numeral dos del Código Penal.

b. Población

Es uno de los elementos del Estado, que está "compuesto por un conjunto de seres humanos que han nacido dentro del territorio de un Estado o bien personas extranjeras, que por razón de su domicilio vivan permanentemente dentro de él."⁵

Es una comunidad humana que posee elementos culturales, vínculos económicos, tradiciones e historia comunes y que además deciden agruparse bajo un mismo poder jurídico y político.

c. El poder

Es la facultad que tiene un ente para obligar a alguien a realizar algo determinado, aún contra la voluntad de aquél a quien está destinado el mando.

⁵Pereira Orozco, Alberto., **Ob Cit;** Pág. 25



El poder del Estado se basa en organizar a la sociedad, respetando la esfera de la autonomía individual de las personas, está políticamente organizado por el gobierno que le otorga coercibilidad al ordenamiento jurídico para mantener el orden y la seguridad estatal.

El poder como elemento del Estado permite al grupo dirigente, monopolizar el poder, o sea que faculta al gobierno para tomar todas aquellas decisiones encaminadas a organizar al propio Estado, sus instituciones y hacerlas cumplir a través de su facultad coercitiva, siempre que éstas se encuentren apegadas a la ley.

El poder del Estado es un poder soberano, independiente del poder de otros Estados, y puede dictar sus propias normas y fijarse la forma de gobierno que considere conveniente.

Las características del poder del Estado son:

- a) La coercitividad: que es la capacidad que se tiene para imponer su voluntad frente a otros, aún contra su voluntad;
- b) Legalidad: el poder se deriva de la ley,
- c) La soberanía: que se refiere a la facultad de cada Estado de imponer su voluntad dentro de su territorio, independientemente del poder de otros Estados.

d. Ordenamiento jurídico:

Es el elemento del Estado que está compuesto por un conjunto de normas jerarquizadas que regulan el funcionamiento de las instituciones del Estado, que limitan sus funciones y que además rigen el comportamiento de la población dentro del mismo.

1.1.2. Tipos de Estado

- a. Estado monárquico: Se le denomina también Estado absolutista, se caracterizó por ejercer un poder absoluto y teocrático, en donde el poder era justificado por los monarcas a través de creencias religiosas o divinas.

- b. Estado liberal: Es el tipo de Estado cuyas funciones son el mantener la paz pública, asegurar las fronteras y asumir aquellas funciones que no eran encaradas por la actividad privada.

Una de sus principales características es que sólo pueden elegir y ser electos a cargos públicos las personas que tengan cierta cantidad de propiedades.

Por consiguiente no reconoce los derechos políticos de las personas que no eran propietarios, así mismo este derecho no lo podían ejercer las mujeres y los indígenas.

c. Estado de derecho o constitucional: Es el Estado que garantiza la libertad como finalidad suprema y última del mismo.

Limita y fiscaliza el poder estatal por medio de su división en razón de la materia y, a veces, del territorio, por la juridicidad o imperio del derecho, por la soberanía popular o un gobierno de la mayoría representada dignamente, con la colaboración y fiscalización de la minoría, respetando los derechos de ésta.

1.1.3. Funciones del Estado

Funciones jurídicas

Las funciones jurídicas del Estado parten de la teoría de la división de los poderes del Estado, la cual nace con Aristóteles, quien en su política distinguía tres funciones en la sociedad y por lo tanto tres órganos o elementos que ejercían tales funciones: el deliberativo, el ejecutivo y el judicial.

Posteriormente el filósofo inglés John Locke estudió esta teoría y distinguió tres poderes: el legislativo, el ejecutivo y el federativo. Pero finalmente Montesquieu es a quien le corresponde esta teoría, debido a que concluye que en cada Estado hay tres clases de poderes: el legislativo, el ejecutivo y el judicial, con la variante que el poder federativo lo denomina como judicial.



a. Función legislativa

Esta función está a cargo del Poder Legislativo, quien según la Constitución Política de la República de Guatemala, tiene a su cargo la potestad legislativa del Estado.

Dicho organismo es el único ente encargado de la creación, reforma y derogación de leyes dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, con el objeto de establecer la estructura fundamental del Estado y de regular la conducta de la población dentro de su territorio.

La potestad legislativa implica además la jerarquía especial de las leyes emitidas por el mismo, como expresión de la voluntad soberana del pueblo a través de sus representantes sometida a la supremacía de la Constitución.

b. Función judicial

Ésta es llamada también la función jurisdiccional del Estado, está a cargo del Organismo Judicial, y consiste en la administración y aplicación de justicia, o sea la potestad de juzgar y de promover lo juzgado.

c. Función ejecutiva

Consiste en la función administrativa del Estado y de la formulación y ejecución de



políticas de gobierno, que tiene como finalidad la satisfacción de las necesidades de la población y el fomento al bienestar y progreso de la colectividad, así como la de vetar o sancionar las leyes emitidas en el poder legislativo

Funciones Políticas

a. Gobierno

Es una forma de actividad política pura que impulsa y coordina la organización de la comunidad. Es la estructura organizada asumida por cada país para el ejercicio del poder del Estado.

El gobierno es la autoridad suprema del Estado, integrado por los tres poderes, elegido por el pueblo, cuyos fines son guardar el orden, promoverlo para que ese orden social sea factible en la comunidad.

Una de las finalidades del gobierno actual como de todos gobierno es promover el bien común ya que este “puede decirse que se trata del conjunto de los medios y condiciones vitales y morales que toda sociedad debe procurar a sus miembros para que estos puedan alcanzar su fin”⁶, ya que si en esta finalidad la naturaleza del gobierno no sería evidente.

⁶ Rodríguez Luño, Ángel, *Ética*, Pág. 79



b. Control

Consiste en la capacidad o facultad indirecta de influir o limitar la decisión del titular de una función, a quien está formalmente atribuida por el derecho.

Significa una vía de participación, de medición de los resultados, en relación a los esperados, ya sean total o parcialmente, con el fin de mejorar y formular nuevos planes.

La función de control del Estado se divide en varias clases:

- a) Indirecto: Que es el tipo de control que se ejerce dentro de la administración pública, por los órganos superiores sobre los órganos subordinados.
- b) Directo: Es el que ejercen los particulares sobre los actos de la administración pública, a través de recursos administrativos.
- c) Judicial: Es el que se ejerce ante los órganos jurisdiccionales.
- d) Constitucional: Es la clase de control que está a cargo de la Corte de Constitucionalidad, quien tiene la finalidad de velar por el cumplimiento de los preceptos y garantías constitucionales.
- e) Del gasto público: Es el que ejerce la Contraloría General de Cuentas, quien es



la encargada de fiscalizar los ingresos y egresos del Estado.

f) Derechos humanos: Es el ejercido por la Procuraduría de los Derechos Humanos por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República

1.1.4. Fines del Estado

Buscan dar satisfacción a los requerimientos y demandas sociales, fomentando la cooperación, coadyuvando a la concreción de normas que tengan esa finalidad. El fin del Estado busca tutelar y proteger ciertos derechos, como el de la vida, inviolabilidad del domicilio, libertad de locomoción, libertad de pensamiento, de prensa, de crítica, de petición, reunión, asociación, libertad profesional, de actividad lícita, de contratación, de propiedad, del trabajador, de organización gremial y sindical, al sufragio, ciudadanía etc.

a. Fines objetivos del Estado

Cada Estado individual justifica su existencia en el proceso histórico que ha tenido y por ello tendrá fines enteramente privativos que solo corresponden a él.

Fines o propósitos que la misma población le ha venido señalando de acuerdo con su propia naturaleza.

b. Fines subjetivos del Estado

Representan el fin concreto que tiene el Estado en un momento determinado, o sea que en cada época, cada Estado ha tenido sus propios fines de acuerdo a las circunstancias surgidas de la interacción del elemento humano.

1.1.5. La democracia

El término democracia proviene del vocablo griego demos que significa “gente” y kratos que significa “autoridad o poder”. En sí la palabra democracia significa gobierno del pueblo.”⁷

Una democracia “es un sistema en el cual el pueblo puede cambiar sus gobernantes de una manera pacífica y al gobierno se le concede el derecho a gobernar porque así lo quiere el pueblo.”⁸

La democracia es fundamentada en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana.

En este sistema las personas son libres y conscientes de su libertad, tienen la facultad de decidir, elegir y ser electos; constituye un régimen político, que implica no sólo una forma de gobierno y estructura económica social, sino también valores, actitudes y conductas democráticas. Además, es el sistema político que rige mayoritariamente los países del mundo.

⁷<http://www.aceproject.org/main/espanol/ve/vec05b01.htm> 22-03-2012 22:05

⁸Ibíd. 22-03-2012 22:32

La democracia es la forma de organización social y política que mejor garantiza el respeto, el ejercicio y promoción de los Derechos Humanos, en donde la propia sociedad, orienta y dirige el poder soberano del Estado.

Abraham Lincoln en 1863 la definió como "el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo."⁹ Gobierno del pueblo, significa según dicha definición, que las personas que integran el poder legislativo y ejecutivo deben ser electos libremente a través del voto directo y secreto.

Gobierno por el pueblo: indica que todo ciudadano tiene el derecho de optar a cargos públicos, siempre que llene los requisitos, sin que exista ningún tipo de discriminación ya sea por el sexo, raza, religión, condición económica, etc.

Y por último, Gobierno para el pueblo: se refiere a que toda la actividad del Estado debe estar encaminada a lograr el bienestar y la protección de la sociedad.

Forma de gobierno en el que todos participen en él. Es el gobierno de la mayoría, sin dejar de lado ni aplastar a las minorías.

Consiste en la afirmación de que el poder político tiene derecho a ejercerlo el pueblo y no una persona o un grupo, es decir que la soberanía radica en el pueblo. Además de esto, supone el respeto de ciertos derechos individuales fundamentales como la igualdad y la libertad.

⁹Ibíd. 22-03-2012 23:15

No puede existir un gobierno democrático sin el respeto y las garantías de las libertades individuales necesarias para conseguir la verdadera y libre participación de todos en el gobierno (libertad de expresión, de pensamiento, de reunión, de asociación, de enseñanza). Como concepción de vida la democracia tiende a buscar un equilibrio entre los derechos de la persona y los de la sociedad.¹⁰

Para definir mejor la democracia, Arturo Martínez Gálvez cita al autor Zorrilla de San Martín quien manifiesta que “la democracia no es otra cosa que el respeto absoluto de la persona humana, con todos sus atributos esenciales: destino propio inalienable, libertad para realizarlo, dignidad, igualdad de especie, igualdad ante la justicia y ante la ley.”¹¹

Para que un Estado sea considerado democrático debe reunir ciertas características básicas fundamentales:

- El Estado busca el bien común.
- Existe soberanía popular, o sea que el gobierno es ejercido por el pueblo.
- El control sobre las decisiones políticas del gobierno está a cargo de los representantes elegidos de manera legítima.

¹⁰<http://es.wikipedia.org/wiki/Gobierno> 25-03-2012 14:15

¹¹ Martínez Gálvez, Arturo, **Derechos humanos y el procurador de los derechos humanos**, Pág. 203

- Los representantes son elegidos a través de las elecciones populares periódicas.
- Los ciudadanos tienen el derecho de asociación.
- Los ciudadanos gozan del derecho de libertad de emisión del pensamiento y a buscar fuentes alternativas de información, las cuales deben estar protegidas por la ley.
- Los ciudadanos tienen el derecho de elegir y ser electos.
- El Estado es autónomo.
- Si uno de estos elementos no está presente, entonces el gobierno no representa una verdadera democracia.

1.2. La independencia judicial

Durante los siglos XV al XVII la administración de justicia era una potestad del rey y este la delegaba en ciertos funcionarios que actuaban sin independencia y respondían a las directivas señaladas por el monarca.

“A partir del siglo XVII, los funcionarios comenzaron a reclamar su autonomía frente a la justicia del antiguo régimen, instituida en función del Gobierno y a inicios

de la época moderna, surge el principio de independencia judicial. La revolución francesa formuló el principio de división de poderes y estableció caracteres propios de la administración de justicia, ya que el acto de juzgar era ajeno a la voluntad del soberano y constituía una garantía para los ciudadanos frente a todo poder arbitrario”.¹²

Este principio se incorporó en su aspecto objetivo; es decir, como independencia externa de la institución, sin tener en cuenta el rol del juez en su individualidad y su relación con el órgano de poder, cuya estructura era jerarquizada.

Así, el principio de independencia de los jueces fue proclamado en las constituciones y posteriormente, en los principales instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos como una garantía de esos derechos.

En la actualidad, la independencia judicial ha dejado de ser solo un problema de derecho constitucional y de organización judicial, conforme a la doctrina de división de poderes.

La independencia judicial, constituye un presupuesto que garantiza la actividad jurisdiccional en los sistemas democráticos y que está prevista a favor de los ciudadanos como una garantía, en virtud del derecho al caso concreto, independientes de los demás poderes del Estado.

¹²Alberi Alonso, Cristina. **El poder judicial como garante del Estado de derecho**, Pág. 16



Es por ello que, en un Estado de derecho, frente al poder político, únicamente la independencia de los jueces puede garantizar eficazmente los derechos de los ciudadanos que se vean afectados por los posibles desbordes o excesos en el ejercicio del poder.

Es necesario distinguir, entonces la independencia del Organismo Judicial, como conjunto de órganos encargados de administrar justicia frente a los otros poderes del Estado, como lo es la independencia institucional de la independencia del juez particular, considerado individualmente como juzgador.

La independencia institucional es un concepto secundario, ya que si esta independencia existe para garantizar la genuina independencia que es la independencia judicial personal.

En este sentido, la independencia judicial debe entenderse en dos aspectos:

a. La independencia externa e interna.

La independencia externa es la que garantiza al juez su autonomía respecto a otros poderes públicos, como así también, respecto a grupos de presión.

La independencia interna es la que garantiza la autonomía del juez respecto del poder de los propios órganos de la institución judicial. Esta independencia sólo puede garantizarse con una magistratura que reconozca que todos los jueces son



iguales y que la única diferencia que media entre ellos es la derivada de las distintas funciones de acuerdo a su competencia.

Los jueces o tribunales no pueden dictar reglas o disposiciones de carácter general acerca de la aplicación e interpretación de las leyes ni tampoco pueden aprobar, censurar o corregir la aplicación o interpretación hecha por sus inferiores, sino cuando administran justicia en virtud de los recursos que las leyes establecen.

Esta independencia es la base de la imparcialidad del juez y como contrapartida de la misma, se encuentra la responsabilidad del funcionario por sus actos. "Los jueces resolverán los asuntos de que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo".¹³

"La imparcialidad subjetiva, o mejor dicho, por parcialidad de esta índole se entiende aquella que afecta el ánimo del juzgador, que presupone dolo, mala fe, miedo o temor; en síntesis, todos aquellos casos en que el juez favorece a una de las partes a sabiendas, con intención de hacerlo. Por su parte, la imparcialidad objetiva implica el deber del juez de conocer la ley y de conocer el caso para

¹³Binder, Alberto. **La independencia judicial en introducción al derecho procesal penal**, Pág. 50.

resolverlo correctamente.

La imparcialidad objetiva se da, entonces, cuando el juez por desconocimiento de la ley o por desconocimiento del caso, sin intención de dañar a uno favorece al otro; incurre en negligencia en su accionar”.¹⁴

La imparcialidad de los jueces se garantiza a través del pluralismo ideológico; es decir, cuando la estructura de la magistratura es tal que permite la disparidad de ideas, el debate interno y las tensiones propias de los diferentes modos de concebir el derecho.

1.2.1. Marco constitucional

Mediante el Artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Guatemala se comprometió a garantizar el derecho de toda persona a ser juzgada por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal.

Asimismo, el Principio 1 de los principios básicos relativos a la independencia de la judicatura establece que: “La independencia de la judicatura será garantizada

¹⁴**ibid.** Pág. 51



por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.

En este sentido, la Constitución Política de la República de Guatemala establece la división de poderes en sus artículos 140 y 141, los cuales señalan que: Guatemala es un Estado libre independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo.

La soberanía radica en el pueblo, quien la delega para su ejercicio. La subordinación entre los mismos es prohibida. Asimismo, se establecen los poderes y señalan las competencias de cada uno, fijando una serie de pesos y contrapesos entre ellos, a fin de evitar el uso monopólico del poder estatal.

Mediante una declaración formal, la Constitución Política de la República de Guatemala establece la independencia del Organismo Judicial respecto a los otros poderes del Estado y la potestad de juzgar al disponer, en su Artículo 203, que la función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establece de manera que ninguna otra autoridad podría intervenir en la administración de justicia, inhabilitando para ejercer cargos públicos a quienes atentar en contra esta independencia.

Asimismo, el Artículo 205 del mismo cuerpo legal reafirma como garantías del



Organismo Judicial la independencia funcional y económica. Por su parte, el Artículo 52 de la Ley del Organismo Judicial dispone que este no está sujeto a subordinación alguna de ningún organismo o autoridad.

En cuanto a la independencia individual, la Constitución Política de la República también preceptúa que los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes, con lo cual queda proclamada la independencia personal del juez, tanto en el aspecto externo otros poderes del Estado, como en el aspecto interno estructura del Organismo Judicial.

Asimismo, la Constitución Política regula la estabilidad de los jueces y magistrados. El Artículo 206 establece el derecho de antejuicio: “Derecho de antejuicio para magistrados y jueces. Los magistrados y jueces gozarán del derecho de antejuicio en la forma que lo determine la ley. El Congreso de la República tiene competencia para declarar si ha lugar o no a formación de causa contra el Presidente del Organismo Judicial y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia”.

El Artículo 208 de la Constitución Política de la República de Guatemala declara el derecho de inamovilidad en el ejercicio de su función: “Período de funciones de magistrados y jueces. Los magistrados, cualquiera que sea su categoría, y los jueces de primera instancia, durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos los primeros y nombrados nuevamente los segundos.



Durante ese período no podrán ser removidos ni suspendidos, sino en los casos y con las formalidades que disponga la ley.

El Artículo 209 de la Constitución Política de la República dispone que la Ley de Carrera Judicial regulara los ingresos y ascensos por oposición y el Artículo 210 ordena que las relaciones laborales se regirán por la Ley de Servicio Civil.

Reiterando este principio constitucional, el Artículo 7 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala dispone que el juzgamiento y decisión de las causas penales se llevara a cabo por jueces imparciales e independientes, solo sometidos a la Constitución y a la ley.

Por ningún motivo las restantes autoridades del Estado podrán arrogarse el juzgamiento de causas pendientes o la apertura de las ya terminadas por decisión firme.

Por último, el Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala también decreta la imparcialidad y la independencia de todo abogado que ejerza la función de juez.

La imparcialidad y ecuanimidad son los deberes más importantes del juzgador. Situado entre las partes en litigio, el juez representa la autoridad capaz de decidir la contienda y de impartir justicia libremente, solo con sujeción a la ley y a los



principios que la informan, alejado de toda pasión que pueda manchar una resolución justa.

El juez debe estar libre de cualquier influencia que pueda perturbar su ánimo y a fin de asegurar independencia, tiene que evitar toda subordinación de criterio; entablar toda relación que se derive estrictamente de su función por el órgano correspondiente y por escrito y luchar por la efectiva independencia del Organismo Judicial, para resguardar el estado de derecho.

1.3. Estructura judicial en la legislación guatemalteca

En cuanto a la estructura judicial, la legislación guatemalteca establece que la Corte Suprema de Justicia además de tener funciones jurisdiccionales asume también poderes administrativos, siendo el Presidente del Organismo Judicial, el que extiende su autoridad a los tribunales de toda la República.

Entre otras funciones, la Corte Suprema de Justicia nombra a los jueces y al personal auxiliar, elige representantes para integrar la Comisión de Postulación que nombra candidatos para el cargo de magistrado de la Corte de Apelaciones y tiene competencia en los casos de antejuicio contra los jueces y magistrados.

Por otra parte, la Ley del Organismo Judicial concentra el poder administrativo casi exclusivamente en la Corte Suprema de Justicia.



Si bien la Constitución solo se limita a establecer que los jueces y magistrados no pueden ser separados de sus cargos sino por alguna de las causas y con las garantías establecidas en la ley.

La Corte Suprema de Justicia tiene la facultad de nombrar, permutar, trasladar, ascender, conceder licencia, sancionar y remover a los jueces y al personal auxiliar y solicitar al Congreso la remoción de los magistrados de la Corte de Apelaciones.

También tiene la disposición de emitir reglamentos, pedir informes y dictar medidas disciplinarias. Para supervisar los tribunales, existe como dependencia el Presidente del Organismo Judicial y la Supervisión General de Tribunales.

Con amplias facultades de investigación, inspeccionan a los tribunales periódicamente, investigan denuncias y recomiendan sanciones a la Corte Suprema de Justicia.

Asimismo, los magistrados y jueces tienen facultades administrativas sobre los tribunales inferiores en el distrito de su jurisdicción. La Sala de Corte de Apelaciones mantiene la disciplina de los tribunales en sus respectivos distritos, facultándolas para multar a los jueces por incumplimiento de sus funciones.

Los jueces de Primera Instancia tienen la obligación de visitar todos los juzgados dentro de su jurisdicción, examinar expedientes y formular recomendaciones en



casos que exigen la intervención de la Corte Suprema de Justicia.

Esta concentración de poder en la Corte Suprema de Justicia configura un sistema de justicia vertical, que termina creando una cultura de jerarquías fuerte, una estructura rígida, fuertemente vinculada al poder centralizado, y que, a la vez, es políticamente débil.

Esta estructura judicial constituye el primer obstáculo para la vigencia de la independencia judicial y se mantienen en el nivel empírico primitivo, como la mayoría de los países de la región.

Los ascensos políticos, las sanciones arbitrarias, las circulares informativas, la falta de capacitación técnica la baja remuneración, todos ellos condicionan la mentalidad piramidal de los jueces; y que se denomina cultura de subordinación”.

Por ello, la independencia, en última instancia, depende de la conciencia del juez.

En este sentido de nada valen cada uno de los mecanismos para garantizar la independencia, si el juez se entrega día a día para mantener buenas relaciones con sus superiores.

De todo lo expuesto anteriormente, se puede concluir que el sistema de administración de justicia, diseñado por la legislación de Guatemala, monopoliza el



gobierno judicial, circunstancia que va en detrimento de la calidad técnica y de la importancia política de la Corte Suprema de Justicia.

Asimismo, lesiona la independencia judicial interna, porque la organización judicial vigente, ajena a un Estado de Derecho, crea una cultura de jerarquías que fomenta las presiones externas e internas y conlleva a que los jueces sean considerados como subordinados o dependientes, no solo en lo administrativo sino también en lo jurisdiccional.

Es necesario, entonces, comprender que un paso importante a dar en la reforma del sistema judicial es democratizar el gobierno del Organismo Judicial, otorgándole el poder a aquellos órganos investidos de autoridad jurisdiccional, garantes de los derechos ciudadanos, distinguiendo así las funciones administrativas de las jurisdicciones.

1.4. Las formas de control en la estructura judicial

Como anteriormente se ha mencionado, el Artículo 56 de la Ley del Organismo Judicial regula la Supervisión General de Tribunales; ente administrativo que depende directamente de la Presidencia del Organismo Judicial, quien designa al Supervisor General y al demás personal que considere necesario.

Según la Ley del Organismo Judicial, sus funciones son: visitar periódicamente a todos los tribunales para inspeccionar el curso de los negocios, aquellas relativo a



la pronta y cumplida administración de justicia y la forma en que los tribunales son atendidos por los jueces y el personal auxiliar. Con este fin, puede oír directamente a los jueces, al personal auxiliar, abogados y a particulares.

Asimismo, este ente debe supervisar los expedientes en trámite y fenecidos para determinar la recta y cumplida administración de justicia, la capacidad y prontitud de los jueces en el ejercicio de sus funciones, la imparcialidad con que son tratados los negocios judiciales y la observancia de los plazos y formalidades.

Acerca del conocimiento de esta institución, los agraviados y testigos conocen la existencia de la Supervisión de Tribunales pero ignoran las funciones y actividades que se encuentran a cargo de esta institución.

Existe desconocimiento acerca de la figura del Supervisor General de Tribunales y de sus funciones, identificando al Presidente del Organismo Judicial como el director de la misma y a todos los magistrados supremos.

De esta forma, se reconoce que la Supervisión es una dependencia de la presidencia del Organismo Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley del Organismo Judicial.

El accionar de la Supervisión General de Tribunales se basa generalmente en la denuncia de parte y por ello, sus visitas a los tribunales tienen como antecedente una denuncia.



Ello es contrario a lo dispuesto en el artículo 56, segundo párrafo, de la Ley del Organismo Judicial, toda vez que la misma señala que las visitas de inspección deberán realizarse periódicamente a todos los tribunales.

En cuanto al proceso de investigación de la Supervisión General de Tribunales, este se encuentra regulado, de forma muy general, en la Ley del Organismo Judicial y no existen normas que establezcan detalladamente el procedimiento que se lleva a cabo por esta entidad.

Por ello, este proceso se realiza a través de la práctica cotidiana, circunstancia que puede dar lugar a discrecionalidades o arbitrariedades.

De esta forma, las facultades de investigación de los funcionarios de la Supervisión son muy amplias. Si bien una de las funciones de la Supervisión de Tribunales es detectar anomalías administrativas en el curso de los procesos judiciales, en numerosas ocasiones, se ha desvirtuado esta función, ya que los informes se extienden más allá de un análisis administrativo y analizan el fondo de las resoluciones judiciales, violándose de esta forma el principio de independencia judicial.

En este sentido, debe tenerse presente que estas facultades de disciplina, en cuanto afecten el principio de independencia judicial, que es una garantía constitucional, implican un ejercicio inconstitucional de esos poderes.



En relación al cuestionamiento de las resoluciones judiciales que emiten los jueces y magistrados, especialmente en aquellos procesos donde se han juzgado a personas que han cometido violaciones a los derechos humanos.

Existe injerencia en la actividad jurisdiccional de los jueces y magistrados, y la circunstancia que es ajena a las funciones otorgadas por la ley a la Supervisión General de Tribunales y violatoria del principio de independencia judicial. Llama la atención que el porcentaje aumente cuando se refiere a los usuarios del sistema, lo que demuestra una extralimitación en las funciones de la Supervisión percibida por personas que no tienen conocimiento jurídicos.

Por su parte, los abogados señalaron que existe un cuestionamiento a las resoluciones judiciales en procesos judiciales comunes; porcentaje que aumenta cuando se refiere a casos de violaciones a derechos humanos.¹⁵

“Por su parte, los Jueces de Sentencia Penal señalan que en los procesos en general, sus resoluciones judiciales son cuestionadas por el fundamento jurídico que en ella se expresa. Ninguna autoridad administrativa ni judicial, aparte de aquellos jueces llamados por ley, pueden avocarse a modificar o revocar una resolución judicial.”¹⁶

“Asimismo, cabe destacar que la cifra aumenta cuando se refieren al cuestionarse

¹⁵ Carmona Ruano, Miguel. **Independencia externa de los jueces en el marco de un Estado de derecho en independencia judicial.** Pág. 23

¹⁶ **Ibid.** Pág. 23



de resoluciones judiciales en casos de violaciones a los derechos humanos.

Los Magistrados de las Salas de Apelaciones señalan que los funcionarios de la supervisión cuestionan las decisiones judiciales, cifra que se eleva cuando se refieren casos de violaciones a los derechos humanos.”¹⁷

“En relación a la revisión de los expedientes que se encuentran en trámite, los Jueces de Primera Instancia Penal sostienen que la revisión de los procesos se realiza sobre el cumplimiento de los plazos procesales, el debido proceso y el sustento jurídico de las resoluciones judiciales.”¹⁸

Es fundamental medir la eficiencia del sistema de administración de justicia y no interfiere en el fondo de las resoluciones judiciales.

En cuanto al cumplimiento del debido proceso y el fundamento jurídico de las resoluciones judiciales, que corresponden a los mayores porcentajes, ello configura una extralimitación de las funciones de la supervisión general de tribunales, toda vez que esta revisión importa la intromisión en asuntos estrictamente jurisdiccionales, ajenos a las funciones de una autoridad administrativa, que deben solventarse en todo proceso judicial a través del sistema de recursos.

¹⁷ **Ibid.** Pág. 24

¹⁸ **Ibid.** Pág. 24

“Con relación al cuestionamiento de las resoluciones judiciales adquieren mayor significación cuando se trata de procesos penales por violación a los derechos humanos.”¹⁹

Los jueces no actúan independientemente en el juzgamiento de este tipo de delitos y son objeto de presiones a través de la Supervisión de Tribunales o de la Corte Suprema de Justicia.

Los jueces no actúan en forma independiente y el Organismo Judicial ejerce interferencia en las funciones jurisdiccionales de jueces y magistrados. Existe interferencia a la independencia judicial por parte de magistrados supremos, cuando se trata de procesos sobre violación a los derechos humanos, al igual que los Jueces de primera Instancia Penal.

Los jueces de primera instancia penal establecen la existencia de presiones de otros poderes del Estado cuando se trata del juzgamiento de casos sobre violaciones a derechos humanos, circunstancia que demuestra la existencia de interferencias a la independencia judicial externa.

El resultado del cuestionamiento a las resoluciones judiciales es la sanción a los funcionarios judiciales que emiten las resoluciones, lo cual eleva su porcentaje al referirse a los casos de derechos humanos.

¹⁹ **ibid.** Pág. 25



A través del procedimiento que lleva a cabo la Supervisión de Tribunales, se cuestionan la mayoría de resoluciones judiciales por el contenido jurídico que en ella expresan los funcionarios judiciales, circunstancia que configura y demuestra una extralimitación en las funciones otorgadas por la Ley del Organismo Judicial a la Supervisión General de Tribunales y una distorsión al sistema de recursos establecidos para todo proceso judicial.

Asimismo, constituye una violación al principio de independencia judicial consagrado en el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en el principio 4 de los principios básicos relativos a la independencia de la judicatura.

Esta circunstancia se ve agravada en cada uno de los procesos, por el uso que los abogados litigantes hacen las denuncias ante la supervisión, ya que las quejas referidas, muchas veces, se convierten en un reemplazo de los recursos legales existentes.

“Cuando un proceso judicial está siendo desfavorable para una de las partes, la ley del Organismo Judicial permite denunciar al Juez o Magistrado de la Sala de Apelaciones por la mala aplicación del derecho o por qué no se han cumplido los plazos procesales y el debido proceso, con la finalidad de que la Supervisión General de Tribunales investigue”.²⁰

²⁰Ibid. Pág. 25



Es recomendable como práctica profesional a la vez interponer una denuncia contra los Magistrados que resolvieron el caso y de esta forma, la Corte Suprema presta mayor interés en resolver el caso.

Es importante mencionar el rol fundamental que ha cumplido la Corte de Constitucionalidad en resguardo del principio de independencia judicial.

La actuación del juez se enmarca en el ejercicio de las facultades inherentes a su cargo, fuera cual sea su proceder y por consiguiente, el mismo no constituye falta que amerite destitución.

De esta forma, la autoridad impugnada no solamente restringe su independencia en la potestad de juzgar y promueve la ejecución de lo juzgado, sino que incurre en violación de los artículos de la Constitución que garantizan la independencia funcional y de criterio de los jueces que se expresa en las resoluciones que dictan en los casos sometidos a su conocimiento.

Asimismo, hay que tener en cuenta que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece el derecho de inamovilidad de los jueces al establecer, en su Artículo 208 al señalar que los magistrados, cualquiera sea su categoría, y los jueces de primera instancia, durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos los primeros y nombrados nuevamente los segundos. Durante ese periodo no podrán ser removidos ni suspendidos, sino en los casos y con las formalidades que disponga la ley.



Las garantías tienen estrecha relación con el cumplimiento del debido proceso, en particular con el derecho de defensa, por lo que en cualquier procedimiento respetuoso de las garantías que informan al debido proceso debe respetarse el derecho a ser oído y a presentar pruebas.

La revisión de la conducta de jueces presuntamente corruptos y las destitución es ordenadas por la Corte Suprema habían sido criticadas por la ausencia de una normativa legal que claramente regule tales medidas.

Es necesario que al asumir el poder, las cortes de justicia tomen la bandera de la anticorrupción, circunstancia que es sumamente favorable desde la óptica de instaurar un poder judicial sometido el mismo a la ley pero que puede correr el peligro de lesionar la independencia de los jueces.

La Corte Suprema de Justicia ha emprendido una política de saneamiento que, en su forma de ejecución comporta lesión a la independencia de la magistratura.

El procedimiento administrativo ante la Supervisión de Tribunales transgrede los principios procesales que orientan cualquier debido proceso, tales como el principio de legalidad, la presunción de inocencia, el derecho de defensa, etc. si a estos controles administrativos se le suma la facultad de la Corte Suprema de Justicia de trasladar a los jueces de manera discrecional y sin fundamento alguno, el principio de independencia judicial interna queda vacío de contenido.



“La independencia de los jueces se ve limitada por la inexistencia de continuidad de traslados de jueces y por el procedimiento de aplicación de sanciones disciplinarias, el cual no se encuentra normado y ha sido causa de violaciones al debido proceso reconocidas por la Corte de Constitucionalidad”.²¹

Debe tenerse presente que cuando un juez ejerce su función jurisdiccional está sometido solo a la ley pero cuando cumple funciones administrativas en su tribunal, dependen del órgano de gobierno que administra el Organismo Judicial y de las políticas delineadas para tal fin.

O sea, que existen controles sobre los actos administrativos de los jueces, pero a través de un órgano que garantice en forma real la independencia judicial interna y externa. Para alcanzar este objetivo, es necesario realizar reformas legales que permitan consolidar un verdadero gobierno judicial y un sistema disciplinario sujeto al principio de legalidad.

²¹Paradi, César. **Elementos a considerar en el establecimiento de la carrera judicial en Guatemala**, Pág. 18





CAPÍTULO II

2. El medio ambiente como derecho humano

2.1. Definición de medio ambiente

El medio ambiente constituye una gran preocupación no solamente en los países ricos y desarrollados sino también en los países pobres que padecen el subdesarrollo o la marginación.

El hombre como especie viviente forma parte de un sistema complejo de relaciones e interrelaciones con el medio natural que lo rodea.

El ambiente es el conjunto de factores que influyen sobre el medio en el cual el hombre vive.²²

El diccionario de la Real Academia Española dice que ambiente. Es todo lo que rodea a un organismo; los componentes vivos y los abióticos.

Conjunto interactuante de sistemas naturales, construidos y socioculturales que está modificado históricamente por la acción humana y que rige y condiciona todas las posibilidades de vida en la Tierra, en especial humana, al ser su hábitat y su fuente de recursos.

²² Bustamante Alsina, Jorge. **Derecho ambiental**. Pág. 11

Es todo lo que naturalmente nos rodea y que permite el desarrollo de la vida y se refiere tanto a la atmósfera y sus capas superiores, como la tierra y sus aguas, a la flora y fauna; a los recursos naturales, todo lo cual conforma la naturaleza con su sistema ecológico de equilibrio entre los organismos y el medio en que vive.²³

2.2. Derecho Ambiental

El Derecho ambiental consiste en un grupo de reglas que resuelven problemas relacionados con la conservación y protección del medio ambiente y de lucha contra la contaminación.

En la actualidad se discute si el Derecho ambiental es una rama autónoma del derecho o si tiene un carácter transversal a las ramas clásicas del derecho.

“El Derecho ambiental es el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de organismos vivos y sus sistemas de ambiente mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos.”²⁴

El derecho ambiental también se puede definir como “el conjunto de reglas y

²³ <http://ciencia.glosario.net/medio-ambiente-acuatico/medio-ambiente-10393.html> 16-07-2012 14:25

²⁴ Brañes, Raul. **Derecho ambiental**. Pág. 32

principios preservadores de la naturaleza y de sus elementos constitutivos básicos o esenciales para su complejo equilibrio: aire, espacios y especies protegidas, paisaje, flora y fauna, aguas, montes, suelos y subsuelos.”²⁵

Caracteres del Derecho Ambiental: El derecho ambiental se estructura sobre principios propios, recién en formación y consiste en la novísima rama de la ciencia jurídica nacida en los prolegómenos de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el hábitat humano, celebrada en Estocolmo en junio de 1972.²⁶

Esta nueva rama hace parte del conjunto del Derecho, pero la unidad de su problemática y un cierto número de características específicas permiten hablar de una identidad propia dentro de los sistemas jurídicos.²⁷

2.3. Breve historia del derecho ambiental guatemalteco

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo en el año 1972, marcó para Guatemala el punto de partida definitivo para avanzar en los temas legislativos relacionados a la protección y conservación del medio ambiente.

El Gobierno guatemalteco, al suscribirse a dicha declaración anotada en el párrafo anterior de la presente tesis, se comprometió al cumplimiento de los acuerdos y

²⁵Junceda, Javier. **El medio ambiente español**. Pág. 13

²⁶De Estrella Gutierrez, Messina. **La Responsabilidad civil en la era tecnológica**. Pág.112.

²⁷Kiss, Alexandre, **Introducción a la obra L' Ecologie et la Loi, París**, Pág. 7.



las recomendaciones de la misma, así como a la realización de los esfuerzos necesarios pertinentes para el establecimiento de una legislación encargada de promover el desarrollo de las políticas del ambiente.

Mediante el Acuerdo Gubernativo número 204-86, fue creada la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), que fue adscrita a la Presidencia de la República, y a la que se le asignó como función principal y específica el preparar un proyecto de ley encargado de normar todo lo relacionado al medio ambiente en Guatemala.

El 6 de marzo del año 1986 se presentó el último anteproyecto relacionado a la Ley Ambiental al Congreso de la República de Guatemala. El mismo fue aprobado y publicado el diecinueve de diciembre del mismo año.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo número 97 preceptúa que: “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación”.

2.4. La autonomía del derecho ambiental

La autonomía consiste en una cualidad de identidad, fuerza y riqueza que tiene

una disciplina jurídica de desarrollar y enmarcar su auténtico contenido y área correspondiente a la investigación científica tanto doctrinariamente como científicamente.

Doctrinariamente existe discusión en lo que respecta a si el derecho ambiental cuenta con autonomía científica.

El derecho como ciencia solamente es uno y sus ramas son interdependientes, debido a motivos de didáctica se le divide en diversas ramas; cuya autonomía se fundamenta principalmente en la defensa de los intereses de los responsables de la aplicación de normas jurídicas.

El derecho ambiental, debido a sus principios, objetivos particulares, instituciones, características y contenidos, emerge entonces de una disciplina jurídica que se encuentra provista de una muy particular y clara autonomía científica.

2.5. Características ideológicas del derecho ambiental

“Los principios generales de derecho son las máximas jurídicas recopiladas de las antiguas compilaciones; o sea son las reglas del derecho”.²⁸

“Son los dictados de la razón admitidos por el legislador como fundamento inmediato de sus disposiciones, y en los que se halla contenido su capital

²⁸Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**, Pág. 310.



pensamiento. Es la autorización de la ley para la libre creación del derecho por el juez".²⁹

Los principios o características ideológicas del derecho ambiental son los elementos indispensables o lineamientos fundamentales para realizar la conformación de una estructura jurídica o de una idea determinada que radica en la circunstancia de que los mismos cuentan con un objetivo de servir como punto referente para crear o reformar los criterios de normas jurídicas o doctrinarios de contenidos relacionados con el ambiente.

a. Sostenibilidad

El principio de sostenibilidad se fundamenta en el desarrollo sostenible que es el encargado de la satisfacción de las necesidades de la presente generación sin comprometer a las futuras generaciones para la satisfacción de sus mismas necesidades; o sea que trata lo relativo de controlar la utilización de la naturaleza.

b. Globalidad

Durante su primera etapa las diversas políticas y la actuación llevada a cabo por los distintos países del mundo se encontraban bajo la sujeción a una actuación de tipo local, para con ello dar una efectiva solución a la problemática concerniente a sus mismos entornos locales.

²⁹ **Ibid.** Pág. 311.



Después con el transcurrir del tiempo, se fue apreciando claramente que la problemática ambiental continuaba y que consecuentemente era fundamental la intensificación de la cooperación regional de tipo internacional para la búsqueda de soluciones a los problemas transfronterizos existentes.

Actualmente se han tenido avances bien significativos y más aún en lo que respecta a la admisión de la problemática mundial en la que es fundamental dar una solución eficaz a las amenazas existentes en contra del sistema ambiental del planeta tierra, como lo son la pérdida boscosa, los cambios climáticos, la diversidad biológica, la sequía y desertificación.

c. Solidaridad

El principio de solidaridad consiste en que todos los Estados deben cooperar con espíritu de solidaridad mundial para la protección, conservación y restablecimiento de la integridad y salud del ecosistema de la tierra. Consiste en la obligación con la cual cuenta el Estado y los ciudadanos para la debida protección de un ambiente saludable y de la protección de la naturaleza.

Los países desarrollados cuentan con la responsabilidad internacional de mantener el desarrollo sostenible debido a las presiones que ejercen las distintas sociedades en el medio ambiente mundial y de la tecnología y del número de los recursos financieros de los que disponen.

Diversas características del principio de solidaridad

El principio de solidaridad del derecho ambiental cuenta con tres características de importancia, siendo las mismas las que a continuación se presentan:

- Deber de la cooperación internacional de los países desarrollados en relación a los países en desarrollo o con economías en transición.
- Deber de informar en caso de que existan situaciones de importancia
- Buena vecindad.

d. Prevención

El principio de prevención del derecho ambiental consiste en que las normas del mismo se encuentran encaminadas a la adopción de una serie de cautelas que se deben aplicar cuando se trate de la realización de actividades como requisito fundamental para que sean procedentes las autorizaciones ambientales, como lo son las concesiones y las licencias.

El principio anotado, es expuesto en diversos instrumentos relacionados a gestiones de tipo ambiental, los cuales a continuación se presentan:

- Evaluación ambiental



- Auditorías ambientales

- Ordenamiento del territorio

- Labores de monitoreo, seguimiento y de inspección

- Prevención de la contaminación ambiental.

e. Enfoque sistemático de la biosfera

El principio del enfoque sistemático de la biosfera del derecho ambiental entraña la posibilidad del estudio del mundo legal y social de un sistema regulado a través de normas jurídicas de carácter ambiental determinantes, lo que posibilita la verificación del comportamiento del derecho y de la situación en la que se encuentra la biosfera.

f. Interdisciplinario

El principio interdisciplinario del derecho ambiental se encarga de la postulación de que todas las disciplinas del saber del hombre tienen que asistir a la ciencia ambiental.

Lo que también tiene que ocurrir en el campo específico del derecho en el que todas las ramas correspondientes al mismo tienen que auxiliarse del derecho



ambiental.

g. Contaminador

El principio de contaminación del derecho ambiental consiste en que el productor de la contaminación tiene que ser quien se haga responsable de pagar con las consecuencias relativas a la acción cometida.

En materia ambiental, el principio anotado es el encargado de presidir la responsabilidad civil y el sistema de cargas, el que es consistente en la imposición de cargas, tributos, contribuciones especiales, subsidios, préstamos, exenciones y asistencia tecnológica.

La incorporación legal del principio contaminador-pagador permite que el primero se encuentre obligado a la prestación obligatoria relacionada con sus ganancias para la indemnización de la naturaleza, sin que pueda realizar la transferencia de los costos a los precios.

Al establecer que el contaminador se encuentra obligado de manera independiente a la existencia de la culpa, reparación o indemnización de los daños ocasionados al medio ambiente y a terceros que resulten afectados debido a su actividad, es una característica propia con la que cuenta el agente.

h. Ordenamiento ambiental

El principio del ordenamiento ambiental es fundamental para el derecho ambiental.

En sus comienzos el principio anotado se fue desarrollando como una técnica perteneciente al urbanismo, para posteriormente ampliar su mismo contenido a norma de conservación y utilización del suelo, programas públicos y planes, así como también de áreas de zonificación, contaminación y de reservas de parques y monumentos culturales y naturales.

i. Gestión racional del medio ambiente

El principio de gestión racional del medio ambiente es fundamental. Del principio anotado surgen instituciones que se relacionan con la actividad productora minera, agraria, nuclear, petrolera, energética y de consumo alimentario para el confort del ser humano.

j. Calidad de vida

El principio de calidad de vida del derecho ambiental cuenta con validez general, debido a que no es suficiente la idea relativa a los buenos servicios y a la comodidad.

Actualmente la noción de vida tiene aceptación como integrante del concepto



jurídico del ambiente.

Dicha posición anotada permite la inclusión como derecho ambiental, a los aspectos relacionados a los derechos del consumidor en general, a la recreación como parte importante, a la alimentación así como también a las especialidades de la medicina en particular.

k. Daño ambiental permisible

El principio del daño ambiental permisible consiste en la conciliación de las actividades coordinadas de desarrollo para la correcta y adecuada conservación del medio ambiente.

Requiriéndose para el efecto para cada país, el empleo de un criterio pragmático que permita el alcance de los objetivos que se persiguen dentro de las limitaciones económicas.

Consiste en la posibilidad de tolerar todas aquellas actividades que son susceptibles de degradar el medio ambiente de manera irreparable.

Son consideradas como fundamentales en cuanto las mismas reportan beneficios de tipo social o económico evidentes, siempre que las mismas sean correctivas y para mejoras correspondientes al medio ambiente.



El principio del daño ambiental permisible cuenta con connotaciones de orden económico y ecológico.

I. Cooperación internacional en materia ambiental

El principio de cooperación internacional en materia ambiental, y que se establece mediante Organismos Internacionales y de las relaciones de tipo interestatal, permite que exista el reconocimiento a un conjunto normativo supranacional constitutiva de una marco de referencia legislativa. Dicha cooperación anotada es presentada como obligatoria.

m. Ética transgeneracional

Dentro de los principios rectores del derecho ambiental, también se debe incluir el principio relacionado con la ética transgeneracional.

Para el mismo, el derecho ambiental se ha venido consolidando dentro de un criterio de solidaridad de especie, o sea, el estudio y la interpretación tanto a nivel legal como doctrinariamente.

El principio anotado no se satisface exclusivamente dentro de una valoración temporal relativa a la realidad que abarca, sino que se encarga también de llevar a cabo la búsqueda de la armonización de los intereses de desarrollo y calidad de la vida de las presentes generaciones que existen.



Sin que con ello se arriesgue el compromiso relativo a los niveles y oportunidades del bienestar y del progreso de las futuras generaciones.

El derecho ambiental surge, se genera y crece dentro de un ambiente relacionado con la justicia, con la ética profesional y con la equidad, y no solamente entre aquellos sujetos contemporáneos de la misma generación sino que también con aquellos que todavía no han nacido.

El derecho al desarrollo se debe ejercer de las necesidades relacionadas con el desarrollo y del ambiente de las generaciones presentes como también de las generaciones futuras.

2.6. Fuentes del derecho ambiental

“Las fuentes reales del derecho son todos los fenómenos que concurren en mayor o menor medida, a la producción de la norma jurídica y que determinan en mayor o menor grado, el contenido de la misma”.³⁰

El derecho ambiental no es la excepción en lo relacionado al resto de las disciplinas jurídicas, la existencia de un conjunto de normas jurídicas o de un tipo de legislación específico, obedece a la necesidad relativa de normar todas las manifestaciones de conducta que por su misma presencia en el medio son causantes de la existencia de efectos de tipo negativo o positivo dentro de la

³⁰ **Ibid.** Pág. 164



sociedad, con lo que se busca, en el primero evitar dicho comportamiento debido a ser el mismo de carácter nocivo y en el segundo se busca promoverlos.

Lo anotado en el anterior párrafo de la presente tesis se alcanza mediante la emisión de normas jurídicas positivas, las que una vez se encuentren revestidas de la fuerza coactiva legítima correspondiente y avalada a través del órgano de Gobierno correspondiente y con el aval de la fuerza coactiva legítima, se permite la regulación del comportamiento tanto individual como colectivo para la existencia de una sociedad armónica y en base a la titularidad de intereses ambientales y sociales basados en el bienestar común.

Las fuentes reales del derecho ambiental en la sociedad guatemalteca son remitidas a los hechos que tienen una trascendencia ecológica y social y que además tienen consecuencias que en un determinado momento son dañinas para el entorno humano y para el ambiente.

2.7. Características del derecho ambiental

El derecho ambiental cuenta con diversas características fundamentales, las que se enumeran, explican brevemente en el presente trabajo de tesis. Se dan a conocer a continuación:

a. Interdisciplinario

El derecho ambiental es un derecho novísimo e interdisciplinario, que, con el transcurrir del tiempo, ha ido dando a conocer la validez de sus principios y fundamentos, al grado de ser conocido como una disciplina autónoma.

La autonomía del mismo no es excluyente de ninguna manera de relación con el resto de las ramas del derecho, debido a la existencia entre la interrelación tanto primaria como dinámica, en la que muchos de sus supuestos normativos o elementos se localizan dentro de cuerpos legislativos tradicionales, como lo son el derecho civil, derecho penal y derecho del trabajo.

b. Dinámico

El derecho ambiental es dinámico, debido a la evolución bastante constante que existe relativa a la evolución de las tecnologías y ciencias y su debida puesta en práctica, la que en ocasiones es tendiente a desembocar en una acción y efectos contaminantes o bien que deterioran el medio ambiente.

Dichas situaciones obligan al país a la realización de una actualizada, dinámica y mayor labor reglamentaria y legislativa, con la finalidad de prevenir y contrarrestar efectos negativos en contra del medio ambiente del país.

c. Transdisciplinario

El derecho ambiental es transdisciplinario, ya que la mayor parte de los cuerpos normativos tradicionales del derecho han tenido como fuentes reales, los diversos fenómenos de tipo económico y social que se llevan a cabo en un momento o período determinado.

El derecho anotado exige la interacción o aporte de diversas materias científicas aptas para la orientación e ilustración del proceso de comprensión de los fenómenos ambientales, con el objetivo de servir de base para crear o bien para reformar las nuevas normas de carácter ambiental.

d. Solidario e innovador

El derecho ambiental es solidario e innovador, debido a la predominante visión del antropocentrismo cultural, tendiente a ceder su posición, debido a motivos éticos, económicos o simplemente de sobrevivencia, frente a la fuerza y a la orientación del emergente principio del violentismo, el que se encarga de rechazar la idea relativa a concebir al ser humano como un ser inmune a la suerte de la naturaleza.

Si no que comprende que el mismo necesita de la misma para sobrevivir y consecuentemente los valores tutelados a través de la ciencia del derecho y sus objetivos se extienden hacia un tipo nuevo de modalidad biológica, que reconoce de manera tácita el valor propio con el que cuenta la naturaleza como una entidad



a la que se le debe brindar la debida protección y por ende tiene también que ser motivo de regulación en el ordenamiento jurídico vigente del país.

Cualquier rama del derecho se distingue claramente de otras disciplinas jurídicas debido a la existencia de una serie de diversos elementos que le son propios, distintos y específicos de aquellos que se caracterizan por el desarrollo de otras materias de carácter normativo y doctrinal.



CAPÍTULO III

3. Competencia, jurisdicción y jurisprudencia

3.1. Competencia

La competencia a juicio de quien escribe, deviene del concepto de jurisdicción.

Al determinar que es la jurisdicción, como lo indica el Doctor Aguirre Godoy, la competencia es el límite de la jurisdicción.

Alsina, citado por el Doctor Aguirre Godoy escribe que “la facultad y el deber de un órgano para conocer de determinado negocio o como la aptitud del juez para ejercer jurisdicción en un determinado caso”.³¹

La competencia se divide según Alsina “la multiplicidad de cuestiones y conflictos de orden jurídico determina que cada vez resulte mayor la necesidad de establecer una división en la tarea judicial.

Ante este cúmulo de conflictos jurídicos, el Estado se ha visto en la necesidad de estructurar y planificar la función jurisdiccional sobre la base de una administración de los distintos órganos, ya que resulta casi imposible concebir que la función jurisdiccional se encuentra concentrada en un solo órgano investido en la facultad

³¹ Aguirre Godoy, Mario. **Derecho procesal civil de Guatemala**. Pág.89.

de administrar justicia”.³²

De acuerdo con lo anterior, puede establecerse que en cuanto a la división de competencia, se describe de la siguiente manera:

- Competencia con razón de territorio, Aguirre Godoy, indica que “Es la más ostensible, pues por la razón de la extensión territorial de los Estados resulta más cómoda la administración de justicia dividiendo el territorio estatal en jurisdicciones que por lo general coinciden con las divisiones jurídico-administrativas”³³
- Competencia por razón de la Materia, se relaciona con los conflictos, litigios que surgen en la vida cotidiana que generan como consecuencia diferentes categorías o especialidades.
- Como es el caso de los aspectos penales, laborales, civiles. etc., ello motivo a que se nombran jueces con competencia territorial pero con distinta competencia por razón de la materia de acuerdo al litigio presentado.
- Competencia por razón de grado, se refiere a la instancia o grado jurisdiccional, atendida la jerarquía de los sistemas judiciales en que puede ser conocido un asunto. Su relación es con el nivel o jerarquía de los

³² Citado por el Doctor Aguirre Godoy, Mario. **Ob. Cit.** Pág. 98

³³ Aguirre Godoy, Mario. **Ob. Cit.** Pág. 87



organismos jurisdiccionales así lo establece la Ley del Organismo Judicial pues existen jueces menores y jueces con mayor jerarquía, que comprenden a los jueces de paz, jueces de primera instancia, jueces magistrados de la sala de Apelaciones, Magistrados.

- Competencia por razón de cuantía, la siguiente competencia se encuentra determinada por el monto a que asciende la demanda que se plantee.

Señala el Doctor Aguirre Godoy que “la importancia económica de los litigios determina mayores formalidades procesales, para unos juicios y conocimiento diversos, en cuanto a los tribunales jerárquicos.

Esta necesidad motiva esta clase de competencia”.³⁴

Para enumerar los principios generales de la competencia se citan los siguientes:

- Las normas relativas a la competencia son de orden público y su publicación no puede ser apartada por voluntad de los interesados. El tribunal o el litigante que haya reconocido la competencia de un juez o tribunal, no puede promover cuestión alguna relativa a la misma, que la contradiga.
- Las cuestiones de un juez declarado incompetente, son nulas de pleno derecho,

³⁴ Aguirre Godoy, Mario. **Ob. Cit.** Pág. 97



o lo que es igual, no es necesaria una sentencia que declare su nulidad, por lo que puede afirmarse que son inexistentes, pero que siempre que el juez haya sido declarado incompetente.

- La competencia es uno de los presupuestos procesales sin los que el proceso que se lleve a cabo no es válido.

La incompetencia de un tribunal no puede ser atacada por medio de un amparo directo sino tan solo impugnarse la resolución inferior relativa a la propia competencia.

El Código Procesal Penal en su Artículo 40 regula: "Carácter. La Competencia Penal es improrrogable. La competencia territorial de un tribunal no podrá ser objetada ni modificada de oficio una vez iniciado el debate; se exceptúan aquellos casos reglados por una disposición constitucional que distribuye la competencia entre distintos tribunales.

En la sentencia, el tribunal con competencia para juzgar hechos punibles más graves no puede declararse incompetente por que la causa pertenezca a un tribunal con competencia para juzgar hechos punibles más leves."

3.2. Jurisdicción

El sistema guatemalteco, en relación con el ejercicio jurisdiccional se basa en el

principio de que los jueces no actúan de oficio, quiere decir que la función jurisdiccional que ejerce el Estado no es puesta en movimiento para la solución de un determinado conflicto si no es a instancia de parte.

“La importancia de la función jurisdiccional se reduce esencialmente a estas notas:

Es la que mejor define el carácter jurídico del Estado; complementa la actividad legislativa y administrativa.

Logra la seguridad jurídica o la observancia de la norma legal, a través de la cosa juzgada y la fuerza ejecutoria de que está investida la sentencia.”³⁵

Como una definición muy acertada cita Pallares a Estriché define la jurisdicción “la potestad que se hayan investidos los jueces para administrar justicia”³⁶

La jurisdicción tiene relación con la función judicial, como una facultad del Estado. Para lo cual se dice que la jurisdicción no es exclusiva de la Corte Suprema de Justicia y Organismo Judicial, sino que existen otras clases de jurisdicción, como por ejemplo la jurisdicción privativa, la jurisdicción administrativa, la jurisdicción ordinaria.

Según la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 203

³⁵ Aguirre Godoy, **Ob. Cit**, Pág. 13

³⁶ Pallares, Eduardo, **Derecho procesal civil**. Pág. 72.



establece que “Independencia del organismo judicial y potestad de Juzgar: La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los Magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes.

A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que establezca.

Ninguna autoridad podrá intervenir en la administración de la justicia”.

El Artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial indica: “Justicia. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución Política de la República y demás leyes que la integran el ordenamiento jurídico del país.



La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

La justicia es gratuita e igual para todos. Ninguna otra autoridad podrá intervenir ni interferir en la administración de justicia.

Los organismos del Estado, sus dependencias y entidades autónomas y descentralización deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Igual obligación tienen los particulares.”

El Artículo 58 de la Ley del Organismo Judicial regula: “Jurisdicción La jurisdicción es única. Para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos:

- a) Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras.
- b) Corte de apelaciones.
- c) Magistratura coordinadora de la jurisdicción de menores y de los tribunales de menores. Conviene establecer la modificación con la creación y vigencia de la Ley de la Niñez y la Adolescencia.
- d) Tribunal de lo contencioso administrativo.



e) Tribunal de segunda instancia de cuentas.

f) Tribunales Militares.

g) Juzgados de primera instancia.

h) Juzgado de Menores.

i) Juzgados de paz, o menores.

j) Los demás que establezca la ley.”

En la denominación de jueces o tribunales que se empleen en las leyes, quedan comprendidos todos los funcionarios del Organismo Judicial que ejercen jurisdicción, no importando cualesquiera que sean su competencia o categoría.

La jurisdicción ha sido dividida en clases para una mejor adaptación en cada caso:

- Ordinaria: es aplicable a todos los aquellos asuntos que no necesitan tramitación especial en la ley, como por ejemplo es el caso de los asuntos civiles, los cuales ejercen una jurisdicción ordinaria con relación al Código Procesal Civil y Mercantil.



- Jurisdicción Privativa: es la que se sustrae a todas las relaciones jurídicas que poseen características propias o particulares en función de los sujetos del objeto y del título.

En materia de jurisdicción privativa se puede citar las siguientes instituciones y organismos:

- a) Corte de Constitucionalidad.
- b) Tribunales de Amparo.
- c) Los Tribunales de Exhibición Personal.
- d) Tribunales de Conflicto de Jurisdicción.
- e) Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
- f) Tribunales de Trabajo y Previsión Social.
- g) Tribunales de Familia.
- h) Tribunales de Cuentas.
- i) Tribunales de menores

Poderes de la Jurisdicción: Se le denomina como elementos de la jurisdicción, para expresar con ellos las facultades con la que los jueces son investidos para el ejercicio de su función y son los siguientes:

- Notio: Se define como el poder de conocimiento del juez a fin de reunir los elementos necesarios para aplicar la ley.
- Vocatio: Es el poder que tienen los jueces de obligar a las partes a comparecer a juicio y de no ser posible, se continua el juicio en rebeldía.
- Imperium: Es el poder de los jueces de hacer cumplir sus decisiones, sean éstas de mero trámite o de fondo, ya sea que hayan sido dictadas en la fase de conocimiento o en el cumplimiento de la sentencia, no difiere en los procesos por la índole de éstos.
- Indicium: Es el poder de resolver o decidir que tienen los jueces y que comprende una verdadera jerarquía de resoluciones que va desde el agréguese de un oficio, o un juicio lógico y complejo de una sentencia.
- Executio: Es el poder de ejecutar lo acordado directamente por el juez.

3.3. Jurisprudencia

También es conocida como doctrina legal y se entiende como la doctrina emanada



de los tribunales al aplicar las leyes a un caso concreto.

“Es el conjunto de principios y doctrinas contenidas en las decisiones de los tribunales”.³⁷

La palabra jurisprudencia se define como: “el conjunto de principios generales emanados de los fallos uniformes de los tribunales de justicia para la interpretación y aplicación de las normas jurídicas”.³⁸

Se entiende por jurisprudencia: “en sentido estricto la forma de manifestación del Derecho que se realiza a través del ejercicio de la jurisdicción, en virtud de una sucesión armónica de decisiones de los tribunales”.³⁹

La jurisprudencia guatemalteca, estipula en el Código Civil en el Artículo 627 “si se alegare infracción de doctrina legal, deben citarse por lo menos, cinco fallos uniformes del Tribunal de Casación que enuncien un mismo criterio, en casos similares, y no interrumpidos por otro en contrario.

El tribunal no tendrá en cuenta otras leyes que las citan al interponerse el recurso o antes de señalar día para la vista del asunto”.

Asimismo en la ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad en su

³⁷ García Máynez, Eduardo, **Introducción al estudio del derecho**. Pág.68.

³⁸ Pacheco, Maximo. **Introducción al derecho**. Pág.346.

³⁹ Reale, Miguel. **Introducción al derecho**. Pág.129.



Artículo 43 dice: “La interpretación de las normas de la Constitución Política de la República de Guatemala y de otras leyes contenidas en las sentencias de la Corte de Constitucionalidad, sienta doctrina legal que debe respetarse por los tribunales al haber tres fallos contestes de la misma Corte.

Sin embargo, la Corte de Constitucionalidad, podrá separarse de su propia jurisprudencia, razonando la innovación, la cual no es obligatoria para los otros tribunales, salvo que lleguen a emitirse tres fallos contestes en el mismo sentido”.

El Artículo 190 del referido ordenamiento legal, establece: “Las resoluciones dictadas en proceso de amparo y de exhibición personal son de efecto declarativo y no causa excepción de cosa juzgada, sin perjuicio de las excepciones de cosa juzgada, sin perjuicio de las disposiciones relativas a la jurisprudencia en materia de amparo.

Las resoluciones en casos que contengan planteamientos de inconstitucionalidad de leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general solo causan efecto de cosa juzgada con respecto al caso concreto en que fueron dictadas, pero también tiene efectos jurisprudenciales.

3.4. Juez

El servicio justicia en Guatemala es el medio encargado de traducir las normas jurídicas abstractas y generales a las facultades u obligaciones personalizadas y

de transformar las penas en sufrimientos concretos, es la forma en la que la razón del Derecho llega a la vida diaria de las personas y la razón por la cual cada uno de los conflictos son solucionados.⁴⁰

Previo establecer una definición general de la intervención que tiene la figura del juez en la solución de los conflictos judiciales, conviene determinar la importancia que cumplen éstos en el quehacer de la administración pública. “Los jueces son los funcionarios públicos encargados de ejercer la jurisdicción en los asuntos de su competencia. Son los portadores de lo que la razón humana tiene de mejor.

Ellos reducen las leyes a la realidad concreta y particularizada y con garantes de la Constitución, lo que más le debe importar son las personas y por lo tanto el ejercicio de su función debe girar alrededor de los derechos esenciales de cada individuo.”⁴¹

La soberanía judicial es el ejercicio de la voluntad general dirigida al bien común de manera que asegure de los derechos de cada uno en equilibrio con intereses de la sociedad.

Esta fuerza colectiva está contenida y se expresa en el ordenamiento jurídico por lo que cada poder del Estado la ejerce y manifiesta según la tarea asignada; ya corresponde al poder judicial particularizar dicha voluntad soberana.

⁴⁰ Barrientos Pellecer, César Crisóstomo. **Poder judicial y Estado de derecho**. Pág.121.

⁴¹ Barrientos Pellecer, César Crisóstomo. **Poder judicial y Estado de derecho**. Pág. 178.



Dentro de las cualidades del juez, se necesita conciencia del valor social y del sentido de juzgar. Decisión responsable de contribuir por medio de las resoluciones judiciales al mejor bien de su país.

Determinación de oponer a la superficialidad de la magistratura actitudes profundamente humanas, avidez de conocer, de comprender y explicar las leyes, de encontrar su espíritu y su identificación con la justicia y la vida de la sociedad.

Dentro de su función se le exige la vinculación del juez a la ley y a la realidad de los hechos. Dentro de las resoluciones cada juez debe decidir algo válido, valioso y justo para todos, condición de la singularidad del derecho que particulariza.

Los fallos judiciales son un medio para conducir a las personas a un modo racional de convivir y de ser en sociedad conforme la democracia, de acuerdo a las leyes, las costumbres, y considerando los valores manifestados en las creencias, las convicciones y prácticas de un grupo social en una época y lugar determinado.

a. Cómo deben y no deben ser los jueces.

“Las condiciones requeridas para un buen poder judicial determinan a la vez las características del juez en una democracia.

a) Independiente de presión internas y externas, y del impacto inmediato o mediato de sus fallos.



- b) Imparcial, para juzgar exclusivamente con apego y sujeción al Derecho.
- c) Capaz profesionalmente para juzgar y comunicar su fallo con claridad y sencillez.
- d) Estable en el cargo y miembro de la carrera judicial.
- e) Profundamente humano, identificado con el servicio que presta.
- f) Responsable y consciente de la trascendencia de sus fallos.
- g) Honesto, con criterios morales firmes, trato tolerante y respetuoso.
- h) Ciudadano ejemplar.

Por otra parte puede resultar útil, para visualizar mejor la importancia del tema, connotar que ocurre cuando faltan los "principios condicionantes de la judicatura.

- Vacuo
- Autoritario
- Venal



- Autómata

- Inseguro

- Irresponsable

- Inestable

- Incoherente

- Hostil

- Descortés

- Intolerante

- Servil

- Trivial

- Carente de autoestima

- Desanimado



- Temeroso

- Influenciable

- Indiferente

- Dúctil

- Sumiso

- Obediente cruel

- Engreído.⁴²

⁴² Barrientos Pellecer, César Crisóstomo. **Poder judicial y Estado de derecho.** Pág.12.





CAPÍTULO IV

4. Contaminación ambiental y legislación

Se denomina contaminación ambiental a la presencia en el ambiente de cualquier agente (físico, químico o biológico) o bien de una combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud, la seguridad o para el bienestar de la población, o bien, que puedan ser perjudiciales para la vida vegetal o animal, o impidan el uso normal de las propiedades y lugares de recreación y goce de los mismos.

La contaminación ambiental es también la incorporación a los cuerpos receptores de sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o mezclas de ellas, siempre que alteren desfavorablemente las condiciones naturales del mismo, o que puedan afectar la salud, la higiene o el bienestar del público.

La salud es un “estado de bienestar personal y de eficiencia (material y social), que resulta de la relación entre el hombre y su medio ambiente (físico y social).

Si la salud se origina en ésta relación, entre el hombre y su ambiente, debe depender directamente de la calidad de dicho ambiente⁴³.

A medida que aumenta el poder del hombre sobre la naturaleza y aparecen

⁴³ Montoya Carlos. “Política y Salud” Pág. 1

nuevas necesidades como consecuencia de la vida en sociedad, el medio ambiente que lo rodea se deteriora cada vez más. El comportamiento social del hombre, que lo condujo a comunicarse por medio del lenguaje, que posteriormente formó la cultura humana, le permitió diferenciarse de los demás seres vivos.

Pero mientras ellos se adaptan al medio ambiente para sobrevivir, el hombre adapta y modifica ese mismo medio según sus necesidades. El progreso tecnológico, por una parte y el acelerado crecimiento demográfico, por la otra, producen la alteración del medio, llegando en algunos casos a atentar contra el equilibrio biológico de la Tierra.

No es que exista una incompatibilidad absoluta entre el desarrollo tecnológico, el avance de la civilización y el mantenimiento del equilibrio ecológico, pero es importante que el hombre sepa armonizarlos. Para ello es necesario que proteja los recursos renovables y no renovables y que tome conciencia de que el saneamiento del ambiente es fundamental para la vida sobre el planeta.

“La contaminación es uno de los problemas ambientales más importantes que afectan a nuestro mundo y surge cuando se produce un desequilibrio, como resultado de la adición de cualquier sustancia al medio ambiente, en cantidad tal, que cause efectos adversos en el hombre, en los animales, vegetales o materiales expuestos a dosis que sobrepasen los niveles aceptables en la naturaleza”⁴⁴.

⁴⁴ Tapia, F; Toharia, M. “Medio ambiente: alerta verde” Pág. 17



La contaminación puede surgir a partir de ciertas manifestaciones de la naturaleza (fuentes naturales) o bien debido a los diferentes procesos productivos del hombre (fuentes antropogénicas) que conforman las actividades de la vida diaria.

Las fuentes que generan contaminación de origen antropogénico más importantes son: industriales (frigoríficos, mataderos y curtiembres, actividad minera y petrolera), comerciales (envolturas y empaques), agrícolas (agroquímicos), domiciliarias (envases, pañales, restos de jardinería) y fuentes móviles (gases de combustión de vehículos).

Como fuente de emisión se entiende el origen físico o geográfico donde se produce una liberación contaminante al ambiente, ya sea al aire, al agua o al suelo.

Tradicionalmente el medio ambiente se ha dividido, para su estudio y su interpretación, en esos tres componentes que son: aire, agua y suelo.

Sin embargo, esta división es meramente teórica, ya que la mayoría de los contaminantes interactúan con más de uno de los elementos del ambiente.

4.1.1. Definición

“Contaminación Ambiental es todo cambio indeseable en el ambiente y que afecta

negativamente a los seres vivos”⁴⁵.

La contaminación ambiental es la presencia, en el ambiente, de uno o más contaminante o cualquier combinación de ellos que degraden la calidad del aire, tierra o recursos naturales en general.

Se considera contaminante toda materia, sustancia, energía, organismo vivo a su derivados, que al incorporarse a los componentes del ambiente, airean sus características y obstaculiza él disfruto de la naturaleza, donando los bienes o perjudicando la salud de las personas, animales o plantas.

Dichos contaminantes pueden ser:

- Contaminantes Químicos.
- Contaminantes Biológicos.
- Contaminantes Físicos.
- Contaminantes Psicosociales.

Ante lo anterior como autora de la presente investigación podría definir que la contaminación es una alteración desfavorable de nuestro medio ambiental, debido

⁴⁵www.wikipedia.com/contaminacionambiental 12-04-2012 14:20

a acciones humanas, mediante efectos directos o indirectos de cambios en las vías de circulación, niveles de radicación, constitución física y química y abundancia de organismos.

Así mismo es necesario indicar otra definición dentro de este contexto que se refiere a los contaminantes y de las cuales se puede indicar que: “son las sustancias nuevas introducidas en un medio y las sustancias cuya concentración normal en el medio se ha visto aumentada de modo importante, siempre que el resultado de tales interacciones sea la rotura de ciertos equilibrios con las consiguientes modificaciones en la estructura y función del ecosistema afectado.

La consecuencia general de la contaminación en las propiedades macroscópicas de los ecosistemas no es distinta normalmente de las que producen una explotación”⁴⁶.

4.1.2. Tipos de contaminación

La contaminación ha sido dividida en tres grandes ramas. La Contaminación atmosférica, contaminación del agua y contaminación del suelo.

“La Contaminación atmosférica es cualquier cambio en el equilibrio de estos componentes, lo cual altera las propiedades físicas y químicas del aire”, de

⁴⁶Enkerlin, Ernesto C.; Cano, Gerónimo; Garz Raúl A.; Vogel, Enrique. **Ciencia ambiental y desarrollo sostenible**. Pág. 32



acuerdo con el Dr. Omar Romero Hernández, profesor del Instituto Tecnológico Autónomo de México ITAM.

Es decir cualquier cambio en la naturaleza del aire que se genere se denomina contaminación.

Estos cambios, como ya se ha dicho con en la naturaleza, ya que los genera un agente externo no natural como la combustión empleada para obtener calor, generar energía eléctrica o movimiento, ya que emite gases contaminantes, siendo este uno de los principales.

La contaminación aparece con más frecuencia en las zonas de alta densidad demográfica o industrial.

Como todos sabemos el agua es esencial para la vida. Sin el agua los seres vivos no podríamos existir. Pero el ser humano se ha empeñado en contaminarla.

Las sustancias como los residuos químicos, gasolinas o petróleos pueden contaminar el agua de la superficie y el suelo cuando se mezclan en alguna de las etapas del ciclo del agua.

La contaminación química sucede cuando productos orgánicos como detergentes aniónicos y ácidos grasos e inorgánicos en forma de iones de sulfatos, fosfatos, nitratos, cloruros y bicarbonatos entre otros muchos, son arrojados al agua sin

ningún tipo de prevención.

Los principales contaminantes del agua son los desechos industriales, el uso de plaguicidas y fertilizantes agrícolas y el uso doméstico.

Según investigaciones de Discovery Channel “no sólo estos contaminantes afectan el agua sino que tienen efectos tóxicos sobre el organismo, como los plaguicidas, hidrocarburos, arsénico, mercurio, plomo, selenio y cadmio entre otros muchos”⁴⁷.

“La contaminación del suelo es el desequilibrio físico, químico o biológico del suelo, debido principalmente al inadecuado manejo de residuos sólidos y líquidos”⁴⁸.

La contaminación de los suelos se produce por sustancias químicas y basura.

Las sustancias químicas pueden ser de tipo industrial o domésticas, ya sea a través de residuos líquidos, como las aguas residuales de las viviendas, o por contaminación atmosférica, debido al material en forma de partículas que luego cae sobre el suelo cuando llueve.

⁴⁷La contaminación del agua .DiscoveryChannel en español.
<http://www.discoveryespanol.com/water/> 14-04-2012 16:30

⁴⁸Joachín Bolaños Vanesa. Análisis de suelos.

⁴⁸<http://www.cuautitlan2.unam.mx/comunidad/2003/num21/uc2.21.htm> 14-04-2012 16:45

Dentro de los tipos de contaminación podemos mencionar:

- a. Contaminación del Aire: Es la que se produce como consecuencia de la emisión de sustancias tóxicas y que afecta a los seres vivos, también ha reducido el espesor de la capa de ozono.

Que actualmente se ha convertido en un problema preocupante para los seres vivos.

Causantes: humo de escapes de carros, quema de basura, incendios forestales, humo de chimeneas de las fábricas, polvos industriales (cemento, yeso) etc.

- b. Contaminación del Agua: A la acción o el efecto de introducir materiales, o inducir condiciones sobre el agua que, de modo directo o indirecto, impliquen una alteración perjudicial de su calidad en relación a sus usos posteriores o sus servicios ambientales.

Causantes: Arrojo de aceites usados, arrojo de residuos sólidos domésticos e industriales, descarga de desagües domésticos e industriales etc.

- c. Contaminación del suelo: Es el desequilibrio físico, químico y biológico del suelo que afecta negativamente a los seres vivos.

Causantes: deforestación, arrojo de aceites usados, uso indiscriminado de

agroquímicos, relevantes residuos tóxicos etc.

d. Contaminación visual: Es un tipo de contaminación que aparte de todo aquello que afecte o perturbe la visualización de sitio alguno o rompa la estética de una zona o paisaje.

Puede incluso llegar a afectar a la salud de los individuos o zona donde se produzca el impacto ambiental.

Causantes: Luces y colores intensos, exceso de aviso publicitarios, cambio de paisajes natural por actividades humanas (campamentos petroleros, mineros, crecimiento de las ciudades etc.

e. Contaminación Sonora: Consiste en los ruidos molestos provocados por los seres humanos que afecta la tranquilidad y la salud de los seres vivos.

Causantes: ruido de los carros, aviones, ruido de motores y máquinas industriales, ruido de equipos electrónicos como música a alto volumen etc.

f. Contaminación térmica: Consiste en el constante aumento de la temperatura promedio de la tierra que está produciendo cambios en el clima, inundaciones, sequías, incendios, tormentas etc.

4.2. Legislación ambiental y aplicación de la ley vigente en delitos cometidos en contra del ambiente

a. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala con respecto al patrimonio natural establece que es de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación y que el Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales deben ser inalienables.

Así mismo, para mantener el medio ambiente y el equilibrio ecológico, el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico y se deben dictar todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

En cuanto a las obligaciones del Estado, éste debe adoptar las medidas necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente.

Así también, es de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y



la conservación de los bosques.

La explotación de todos estos recursos, corresponde exclusivamente a personas guatemaltecas, individuales o jurídicas.

Los bosques y la vegetación en las riberas de los ríos y lagos, y en las cercanías de las fuentes de aguas, gozan de una especial protección.

En cuanto al régimen de aguas se refiere, éstas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles y su aprovechamiento, uso y goce, se otorgan en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social.

El aprovechamiento de las aguas de los lagos y de los ríos, para fines agrícolas, agropecuarios, turísticos o de cualquier otra naturaleza, que contribuya al desarrollo de la economía nacional está al servicio de la comunidad y no de persona particular, pero los usuarios están obligados a reforestar las riberas y los cauces correspondientes, así como facilitar las vías de acceso.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece de una forma clara que todos los recursos naturales que existen en nuestro país deben estar protegidos por el Estado así como por todos los habitantes del país.

Actualmente, la contaminación va en aumento, y esto se debe, entre otros factores, a que las personas no cuentan con una educación ambiental adecuada,

lo cual provoca que cada día se vaya deteriorando nuestro medio ambiente un poco más.

A pesar de que existe una regulación especial para cada tipo de recurso natural, cuando de explotarlo se refiere, las personas hacen caso omiso de los procedimientos que se deben llevar a cabo, ya sea porque prefieren evitar procedimientos largos y costosos, o bien porque desconocen la regulación que existe con respecto a los mismos.

En la realidad, aunque el medio ambiente se encuentre regulado por la Constitución Política de la República y por leyes especiales, la mayoría de la población guatemalteca, desconoce todo lo que concierne al mismo, debido a que no les interesa conocer acerca del mismo y de las acciones que tienden a dañarlo

Así también, existen personas que aun conociendo el daño que se le cause al mismo, prefieren satisfacer intereses económicos individuales a los de bienestar general.

b. Código Penal, Decreto Número 17-73

El Código Penal contempla ciertos delitos con respecto al medio ambiente.

Entre éstos se encuentran el delito de envenenamiento de agua o de sustancia alimenticia o medicinal, el cual se lleva a cabo cuando alguien de propósito,

envenena, contamina o adultera, de modo peligroso para la salud, agua de uso común o particular, o sustancia alimenticia o medicinal destinadas al consumo; igualmente cuando alguien entregue al consumo o tuviere en depósito para su distribución, agua o sustancia alimenticia o medicinal, adulterada o contaminada, sancionándolo con prisión de dos a ocho años.

Otro delito contemplado en el mismo, es el de propagación de enfermedad en plantas o animales, que se lleva a cabo cuando alguien propaga una enfermedad en animales o plantas, peligrosa para la riqueza pecuaria o agrícola, sancionándolo con multa de trescientos a tres mil quetzales.

El delito de explotación ilegal de recursos naturales se realiza cuando alguien explota recursos minerales, materiales de construcción, rocas, recursos naturales contenidos en el mar territorial, plataforma submarina, ríos y lagos nacionales, sin contar con la licencia o autorización respectiva.

O también quien teniéndola incumpla o se exceda en las condiciones previstas en la misma, sancionándolo con prisión de dos a cinco años y el comiso de los útiles, herramientas, instrumentos y maquinaria que hubieren sido utilizados en la comisión del delito.

Si este delito fuere cometido por empleados o representantes legales de una persona jurídica o una empresa, buscando beneficio para ésta, además de las sanciones aplicables a los participantes del delito, se le sancionará con multa de



cinco mil a veinticinco mil quetzales, si se produce reincidencia se sancionará a la persona jurídica o empresa con su cancelación definitiva.

Quedan exceptuados quienes pesquen o cacen ocasionalmente, por deporte o para alimentar a su familia.

El Código Penal, también contempla el delito de contaminación, el cual se tipifica como tal cuando se contamina el aire, el suelo o las aguas mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones, para lo cual tiene como sanción para el culpable prisión de uno a dos años, y multa de trescientos a cinco mil quetzales.

Si la contaminación se produce en forma culposa, se impondrá multa de doscientos a mil quetzales.

El delito de contaminación industrial se realiza cuando el Director, Administrador, Gerente, Titular o Beneficiario de una explotación industrial o actividad comercial, permite o autoriza, en el ejercicio de la actividad comercial o industrial, la contaminación del aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones, sancionándolo con prisión de dos a diez años y multa de tres mil a diez mil quetzales.



Si la contaminación se realiza en una población, o en sus inmediaciones, o afecta plantaciones o aguas destinadas al servicio público, se aumentará el doble del mínimo y un tercio del máximo de la pena de prisión.

Si la contaminación se produce por culpa, se impondrá prisión de uno a cinco años y multa de mil a cinco mil quetzales.

En los dos delitos mencionados anteriormente, la pena se aumentará en un tercio si a consecuencia de la contaminación resulta una alteración permanente de las condiciones ambientales o climáticas.

Asimismo, se le aplicarán las mismas penas indicadas anteriormente, al funcionario público que apruebe la instalación de la explotación industrial o comercial contaminante, o consienta su funcionamiento. Si lo hace por culpa, se impondrá prisión de seis meses a un año y multa de mil a cinco mil quetzales.

En cuanto a la protección de la fauna se refiere, el Código penal establece que quien cazar animales, aves o insectos, sin autorización estatal o teniéndola, sin cumplir o excediendo las condiciones previstas en la autorización, se le impondrá prisión de uno a cinco años. Esta pena se aumentará en un tercio si la caza se realizare en área protegida o parque nacional.

Igualmente, será sancionado con arresto de veinte a sesenta días, quien sin autorización entra a cazar o pescar en heredad cercada, o campo vedado.



Así también será sancionado con arresto de diez a sesenta días a aquél que infrinja los reglamentos u ordenanzas de la autoridad sobre elaboración y custodia de materias inflamables o corrosivas; que infrinja los reglamentos, órdenes o bandos sobre epidemias o extinción de plagas; que arroje animal muerto, basura o escombros en las calles o en sitios públicos o donde esté prohibido hacerlo, o ensucia las fuentes o abrevaderos; que infrinja disposiciones legales sobre elaboración de sustancias fétidas, insalubres o peligrosas o las arroja a las calles.

Como nos podemos dar cuenta, el Código Penal regula diversas sanciones aplicables a aquellos que dañen el medio ambiente. Sin embargo, la mayoría de la población guatemalteca, carece de conciencia ambiental, y por consiguiente, es fácil ver en cualquier parte en la que estemos, que las personas arrojen basura a las calles, utilicen productos tóxicos para el ambiente, desperdician el agua, establecen basureros en lugares clandestinos, incluso se fabrican sustancias nocivas para la salud, sin contar con los requisitos establecidos por las autoridades sanitarias, etc.

Cabe mencionar, que existen funcionarios que se encuentran en diferentes instituciones encargadas de velar por el medio ambiente en Guatemala, sin embargo, algunos de éstos, hacen caso omiso de las acciones que perjudican los recursos naturales, y por razones, ya sea de amistad, pecuniarias, etc., autorizan proyectos que en determinado momento llegarán a perjudicar la salud de las personas cercanas a los mismos y, por ende, a la población en general.

- b. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto Número 68-86
- c. La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente tiene por objeto velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país.

Dicha ley establece que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, propiciarán el desarrollo social, económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Por lo tanto, la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, suelo, subsuelo y el agua, deberán realizarse racionalmente.

Así también, el Estado debe velar porque la planificación del desarrollo nacional sea compatible con la necesidad de proteger, conservar y mejorar el medio ambiente.

Asimismo, el suelo, subsuelo y límites de aguas nacionales no podrán servir de reservorio de desperdicios contaminantes del medio ambiente o radiactivos.

Aquellos materiales y productos contaminantes que esté prohibida su utilización en su país de origen no podrán ser introducidos en el territorio nacional, igualmente se prohíbe la introducción, por cualquier vía, de excrementos humanos o animales, basura domiciliarias o municipales y sus derivados, cienos o lodos

cloacales, tratados o no, así como desechos tóxicos provenientes de procesos industriales, que contengan sustancias que puedan infectar, contaminar y/o degradar al medio ambiente y poner en peligro la vida y la salud de los habitantes.

Incluyendo entre él las mezclas o combinaciones químicas, restos de metales pesados, residuos de materiales radiactivos, ácidos y álcalisno determinados, bacterias, virus, huevos, larvas, esporas y hongos zoo y Fito patógenos.

Dentro de los objetivos específicos de esta ley, se encuentran los siguientes:

- La protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales del país, así como la prevención del deterioro y mal uso o destrucción de los mismos, y la restauración del medio ambiente en general.
- La prevención, regulación y control de cualesquiera de las causas o actividades que origine deterioro del medio ambiente y contaminación de los sistemas ecológicos, y excepcionalmente, la prohibición en casos que afecten la calidad de vida y el bien común, calificados así, previos dictámenes científicos y técnicos emitidos por organismos competentes.
- Orientar los sistemas educativos, ambientales y culturales, hacia la formaciónde recursos humanos calificados en ciencias ambientales y la educación a todos los niveles para formar una ecológica en toda la población.



En cuanto a la prevención de la contaminación atmosférica y mantener la calidad del aire, el Gobierno, debe dictar las disposiciones que sean necesarias para:

- Promover el empleo de métodos adecuados para reducir las emisiones contaminantes.
- Promover en el ámbito nacional e internacional las acciones necesarias para proteger la calidad de la atmósfera.
- Regular las sustancias contaminantes que provoquen alteraciones inconvenientes de la atmósfera.

En cuanto al recurso hídrico, el Gobierno debe velar por el mantenimiento de la cantidad de la misma para el uso humano y otras actividades cuyo empleo sea indispensable, por lo que emitirá las disposiciones que sean necesarias para:

- Evaluar la calidad de las aguas y sus posibilidades de aprovechamiento, mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas.
- Ejercer control para que el aprovechamiento y uso de las aguas no cause deterioro ambiental.
- Revisar permanentemente los sistemas de disposición de aguas servidas o



contaminadas para que cumplan con las normas de higiene y saneamiento ambiental y fijar los requisitos.

Para la conservación y protección de los sistemas bióticos (o de la vida para los animales y las plantas), el Organismo Ejecutivo emitirá los reglamentos relacionados con los aspectos siguientes:

- La protección de las especies o ejemplares animales o vegetales que corran peligro de extinción.
- La promoción del desarrollo y uso de métodos de conservación y aprovechamiento de la flora y fauna del país.
- El establecimiento de un sistema de áreas de conservación a fin de salvaguardar el patrimonio genético nacional, protegiendo y conservando los fenómenos geomorfológicos especiales, el paisaje, la flora y la fauna.

Esta ley, concede acción popular para denunciar ante la autoridad, todo hecho, acto u omisión que genere contaminación y deterioro o pérdida de recursos naturales o que afecte los niveles de calidad de vida.

A través del análisis de esta ley, se puede llegar a determinar que los recursos naturales están protegidos por la misma, pero que a su vez el Gobierno no ha emitido todas las disposiciones necesarias, hasta el momento, para controlar la

degradación del medio ambiente.

Por ejemplo, no se ha logrado controlar la contaminación del lago de Amatitlán; no se ha podido establecer un tratamiento eficaz para la basura y que ésta no contamine el aire que respiramos; se sigue comercializando con animales y plantas en peligro de extinción.

El agua contaminada es un peligro inminente, debido a que puede producir enfermedades gastrointestinales, pero su consumo es necesario para la existencia de las personas.

Considero que esta ley es vigente, pero no positiva, debido a que la mayoría de figuras jurídicas que contempla, no se evidencian en la realidad, ya que a pesar de que existe una nueva institución como ente rector del medio ambiente.

Es decir que ahora el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales es el que tiene a su cargo el control del mismo, solamente es una nueva institución con otro nombre, con las mismas funciones, pero sin haber podido hasta el momento llegar a controlar la contaminación en Guatemala, a pesar de que existen otras instituciones con los mismos fines y objetivos.

d. Ley de Áreas Protegidas, Decreto Número 4-89

La Ley de Áreas Protegidas establece que la diversidad biológica, es parte integral

del patrimonio natural de los guatemaltecos y por lo tanto, declara de interés nacional su conservación principalmente por medio de áreas protegidas debidamente declaradas y administradas.

Por medio de esta ley se crea el sistema guatemalteco de áreas protegidas, el cual está integrado por todas las áreas protegidas y entidades que la administran, con el objetivo de conservar, rehabilitar, mejorar y proteger los recursos naturales del país y la diversidad biológica.

Los objetivos que persigue alcanzar la Ley de Áreas Protegidas son:

- Asegurar el funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas naturales vitales para el beneficio de todos los guatemaltecos.
- Lograr la conservación de la diversidad biológica del país.
- Alcanzar la capacidad de una utilización sostenida de las especies y ecosistemas en todo el territorio nacional.
- Defender y preservar el patrimonio natural de la Nación.
- Establecer las áreas protegidas necesarias en el territorio nacional, con carácter de utilidad pública e interés social.

La ley define las áreas protegidas como aquéllas, incluidas sus respectivas zonas de amortiguamiento, las que tienen por objeto, la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores.

De tal manera de preservar el estado natural de comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible.

Las áreas protegidas para su óptima administración y manejo se clasifican en:

Parques nacionales, biotopos, reservas de la biósfera, reservas de uso múltiple, reservas forestales, reservas biológicas, manantiales, reservas de recursos, monumentos naturales, monumentos culturales, rutas y vías escénicas, parques marinos, parques regionales, parques históricos, refugios de vida silvestre, áreas naturales recreativas, reservas naturales privadas y otras que se establezcan en el futuro con fines similares, las cuales integran el sistema guatemalteco de áreas protegidas, independientemente de la entidad, persona individual o jurídica que administre.

Dentro de las áreas protegidas también se pueden incluir las reservas territoriales y fincas inscritas, propiedad de la Nación, que reúnan características adecuadas



para ello. Así mismo, cuando un área de propiedad privada haya sido declarada protegida, o sea susceptible de ser declarada como tal, el propietario mantiene plenamente sus derechos sobre la misma y la manejará de acuerdo a las normas y reglamentaciones aplicables al sistema guatemalteco de áreas protegidas.

La declaración oficial de un área protegida de cualquier naturaleza que sea, debe fundamentarse en un estudio técnico aprobado por el sistema guatemalteco de áreas protegidas que analice perfectamente las características y condiciones físicas, sociales, económicas, culturales y ambientales en general que prevalecen en la zona propuesta, así como aspectos de su creación para la vida integral de su población.

Dicho estudio seguirá los lineamientos establecidos en el reglamento de esta ley y podrá ser realizado por profesionales en formación en el área ambiental o ciencias afines, activos en los respectivos colegios profesionales.

El procedimiento general para dicha declaratoria se resume en los siguientes pasos: sobre la base de las propuestas que se reciban en el Consejo Nacional de Áreas Protegidas o en las que surjan de su propia iniciativa, el Consejo dispondrá de la realización del estudio señalado anteriormente, en base a una evaluación preliminar sobre la justificación de la propuesta de mérito. Si las conclusiones del estudio técnico hacen recomendable la creación del área protegida se propondrá la iniciativa de ley al Organismo Legislativo para su sanción y legislación correspondiente.

Una vez emitido el decreto respectivo, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas dispondrá lo conveniente para su aplicación inmediata y su adecuada programación, administración, financiamiento y control.

Con respecto a la flora y fauna amenazadas, dicha ley considera de urgencia y necesidad nacional el rescate de las especies de flora y fauna en peligro de extinción, de las amenazadas y la protección de las endémicas. En virtud de lo anterior, es prohibida la libre exportación y comercialización de las especies silvestres de flora y fauna amenazadas de extinción extraídas de la naturaleza.

Sólo se pueden exportar, llenando los requisitos de ley, aquellos ejemplares que hayan sido reproducidos por personas individuales o jurídicas autorizadas en condiciones controladas y a partir de la segunda generación.

Para la regulación de especies amenazadas, es prohibida la recolección, captura, caza, pesca, transporte, intercambio, comercio y exportación de las especies de fauna y flora en peligro de extinción, de acuerdo a los listados del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, salvo que por razones de sobrevivencia, rescate o salvaguarda de la especie, científicamente comprobado, sea necesaria alguna de estas funciones.

Así también, es prohibido introducir libremente especies exógenas a los ecosistemas que se encuentran bajo régimen de protección. Para llevarlo a cabo deberá contarse con la aprobación del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, si



está preestablecido en el plan maestro y en el plan operativo vigente.

Igualmente, la introducción de peces exóticos a cuerpos de agua natural por cualquier entidad del Estado o privada, requiere el visto bueno del Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

De la misma forma, está terminantemente prohibido cazar o recolectar dentro de las áreas protegidas del sistema guatemalteco de áreas protegidas y en las zonas de amortiguamiento de las mismas, excepto si el plan maestro y operativo vigente lo permiten y si la licencia para tal actividad así lo expresa.

Con el propósito de salvaguardar la flora y fauna de nuestro país, se crea el Centro de Investigación y Rescate, de Flora y Fauna Silvestre, el cual funciona como un programa permanente del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, al que se le provee adecuadamente de los recursos técnicos y financieros que amerita.

Es por esto, que los habitantes del país, nacionales o extranjeros que deseen capturar o cazar animales, deberán obtener la licencia respectiva y cumplir con los requisitos establecidos por la ley, para lo cual, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, anualmente, establecerá los períodos, lugares geográficos, artes, armas y demás requisitos para efectuar la caza y la pesca deportiva, y si es posible, el mismo puede autorizar áreas privadas de caza.

En cuanto a las cuotas de exportación permitidas, la ley establece que los



animales silvestres cazados que no estén en los listados de especies amenazadas pero que sí estén en listas de las especies protegidas.

Podrá hacerse por cuotas anuales o mensuales, cumpliendo con los requisitos establecidos por el Consejo Nacional de Áreas.

Las personas individuales o jurídicas que regularmente se dediquen o deseen realizar actividades de corte, recolección, caza, captura, transporte, tenencia comercial, intercambio, investigación o comercialización de plantas o animales silvestres, vivos o muertos, partes o derivados de los mismos, deberá contar con la autorización expresa del Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

De la misma forma, toda persona individual o jurídica que, con fines comerciales o acumulativos, se dedique a la reproducción de animales o plantas silvestres, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Áreas Protegidas, leyes conexas y con las normas y disposiciones que emita el Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

Para que las empresas se dediquen a éstas actividades, deberán contar con la regencia de un profesional especializado en la materia.

e. Ley Forestal, Decreto Número 101-96

El objeto de la presente ley es declarar con urgencia nacional y de interés social

la reforestación y la conservación de los bosques, para lo cual se debe propiciar el desarrollo forestal y su manejo sostenible, mediante el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Reducir la deforestación de tierras de vocación forestal y el avance de la frontera agrícola, a través del incremento del uso de la tierra de acuerdo con su vocación y sin omitir las propias características de suelo, topografía y el clima.
- Promover la reforestación de áreas forestales actualmente sin bosque, para proveer al país de los productos forestales que requiera.
- Incrementar la productividad de los bosques existentes, sometiéndolos a manejo racional y sostenido de acuerdo a su potencial biológico y económico, fomentando el uso de sistemas y equipos industriales que logren el mayor valor agregado a los productos forestales.
- Apoyar, promover e incentivar la inversión pública y privada actividades forestales para que se incremente la producción, comercialización e industrialización de recursos
- Conservar los ecosistemas forestales del país, a través del desarrollo de programas y estrategias que promuevan el cumplimiento de la legislación respectiva.

- Propiciar el mejoramiento del nivel de vida de las comunidades al aumentar la provisión de bienes y servicios provenientes del bosque para satisfacer las necesidades de leña, vivienda, infraestructura rural y alimentos.

Para un aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, incluyendo la madera, semillas, resinas, gomas y otros productos no maderables, será otorgado por concesión si se trata de bosques en terrenos nacionales, municipales, comunales o de entidades autónomas o descentralizadas; o por licencias, si se trata de terrenos de propiedad privada, cubiertos de bosques.

Las concesiones y licencias de aprovechamiento de recursos forestales, dentro de las áreas protegidas, se otorgarán en forma exclusiva por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

Así mismo, por medio de la Ley Forestal se crea el Instituto Nacional de Bosques, con carácter de entidad estatal, autónoma, descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, es el órgano de dirección y autoridad competente del Sector Público Agrícola, en materia forestal.

Esta entidad cuenta con las siguientes atribuciones:

- Ejecutar las políticas forestales que cumplan con los objetivos de esta ley.
- Promover y fomentar el desarrollo forestal del país mediante el manejo

sostenible de los bosques, la reforestación, la industria y la artesanía forestal, basada en los recursos forestales y la protección y desarrollo de las cuencas hidrográficas.

- Impulsar la investigación para la resolución de problemas de desarrollo forestal a través de programas ejecutados por universidades y otros entes de investigación.
- Coordinar la ejecución de programas de desarrollo forestal a nivel nacional.
- Otorgar, denegar, supervisar, prorrogar y cancelar el uso de las concesiones forestales, de las licencias de aprovechamiento de productos forestales, fuera de las áreas protegidas.
- Desarrollar programas y proyectos para la conservación de los bosques y colaborar con las entidades que así lo requieran.
- Incentivar y fortalecer las carreras técnicas y profesionales en materia forestal.

El Instituto Nacional de Bosques puede dar concesiones en tierras del Estado, ya sea en áreas con bosque o en áreas desprovistas de bosque, por medio de oferta pública. Para las concesiones en áreas con bosque, solamente se les pueden dar



a personas guatemaltecas, individuales o jurídicas con el objeto de que se haga un manejo sostenible del bosque.

Para ello se debe contar obligatoriamente con el Plan de Manejo del área correspondiente. Para las concesiones en áreas desprovistas de bosques, únicamente se les otorgan a personas guatemaltecas individuales o jurídicas, con el objeto de que dichas áreas sean reforestadas mediante regeneración artificial o natural.

Las concesiones anteriormente mencionadas se darán bajo las condiciones y características siguientes:

Área: El área debe tener una extensión que permita hacer un manejo sostenible y productivo.

Concesionarios: Pueden ser sujetos de la adjudicación de una concesión, exclusivamente personas guatemaltecas individuales o jurídicas, siempre que éstas últimas tengan representación vigente.

Concesionarios comunales: En igualdad de condiciones, el Instituto Nacional de Bosques velará porque se dé preferencia en la adjudicación de concesiones a organizaciones comunales de base, jurídicamente organizadas.

Fianza: Para la concesión de tierra con bosque, el concesionario debe otorgar



fianza suscrita por una afianzadora nacional. El concesionario no puede ejecutar trabajos en la concesión hasta no habersele recibido la fianza correspondiente.

La Fianza debe cubrir el valor del bosque en pie de las especies que se aprovecharán en el Plan Operativo Quinquenal próximo a desarrollarse, del plan de manejo aprobado, de conformidad con el Artículo 74 de esta ley. Puede optarse por dar otro tipo de garantía como la que se establece en los incisos b) y c) del numeral 1 del artículo 56 de esta ley, siempre que cubra el valor de la fianza.

En caso que, de conformidad con este artículo, la concesión se otorgue a las organizaciones comunales de base jurídicamente organizadas, la fianza puede ser fiduciaria de una organización no gubernamental reconocida por el Instituto Nacional de Bosques, quien en los documentos de otorgamiento de la concesión debe aparecer como responsable solidaria y mancomunadamente del cumplimiento del Plan de Manejo Forestal.

Para la concesión de tierra desprovista de bosque, siempre que sea para uso forestal, no es necesaria la constitución de la fianza.

Incumplimiento: En caso de que se compruebe que el concesionario ha incumplido con el Contrato de Concesión y ha abusado de los recursos naturales, se dará por terminada la concesión, ejecutándose la fianza, sin perjuicio de las sanciones que establece esta ley.



Monitoreo: Al otorgarse una concesión, el Instituto Nacional de Bosques realizará monitoreo periódico, que como mínimo serán de una vez al año, así como una evaluación quinquenal.

Otras condiciones: El Reglamento de esta ley deberá contener el procedimiento de la oferta pública, que obligadamente debe ser publicada en cada caso, en por lo menos el diario oficial y en otro de mayor circulación, así como en la radio local del área que se pretenda concesionar.

Plan de manejo: El Instituto Nacional de Bosques requerirá en las bases de la oferta pública, el Plan de Manejo bajo el cual debe hacerse el uso sostenible del área, éste formará parte del contrato de la concesión.

El Plan de Manejo debe incluir una evaluación de impacto ambiental y planes operativos quinquenales.

Plazo: Hasta cincuenta años, dependiendo del tiempo de regeneración del bosque. Valor de la concesión: En el reglamento de esta ley, se establecerá la forma de determinar el valor mínimo y forma de pago de la concesión para las tierras con bosque.

Del monto obtenido por cada concesión, el cincuenta por ciento (50%) será entregado a la o las municipalidades de la jurisdicción, como fondos específicos que deberán ser invertidos por la o las municipalidades en programas de control y

vigilancia forestal; el otro cincuenta por ciento (50%) pasará al Fondo Forestal Privativo del Instituto Nacional de Bosques.

En cuanto a las prohibiciones específicas para este tipo de casos, la ley establece que en ningún caso las tierras dadas en concesión pueden ser objeto, por parte de los concesionarios, de titulación supletoria, usurpación o cualquier otro medio o procedimiento, tendiente a la adquisición de las mismas en propiedad. Las concesiones deberán registrarse en los libros que para el efecto tiene habilitado el Instituto Nacional de Bosques y deben inscribirse en el Registro de la Propiedad respectivo.

En cuanto a las prohibiciones establecidas por esta ley se encuentra el corte de árboles de aquellas especies protegidas y en vías de extinción contenidas en listados nacionales establecidos y los que se establezcan conjuntamente por el Instituto Nacional de Bosques y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas y aquellos que de acuerdo con los Convenios Internacionales Guatemala haya ratificado en dicha materia, así como los tipos de árboles que constituyan genotipos superiores identificados por el Instituto.

Se exceptúan de esta prohibición los árboles provenientes de bosques plantados y registrados en el Instituto Nacional de Bosques. Asimismo, el Instituto Nacional de Bosques debe proteger, conservar y restaurar los bosques de mangle en el país, quedando prohibido el cambio de uso de la tierra de estos ecosistemas.

f. Ley General de Caza, Decreto Número 8-70

Esta ley tiene por objeto normar las condiciones técnicas y legales de la caza de animales y los procedimientos aplicables para la conservación, incremento y aprovechamiento de las especies que constituyen la fauna silvestre, quedando comprendidos dentro de esta categoría todos los animales que viven bajo condiciones naturales, nativos y migratorios, que subsisten libremente y fuera del control de hombre, dentro del territorio nacional.

Los animales silvestres son propiedad exclusiva de la Nación. Todos los habitantes de la República tienen derecho a cazarlos, siempre que llenen los requisitos exigidos por la presente ley, su reglamento y demás disposiciones legales en materia de caza; pero cuando se trata de cazar en predios destinados a empresas agrícolas deberá obtenerse además, la autorización del dueño o administrador.

El control de toda actividad relacionada con la caza de los animales silvestres, corresponde exclusivamente al Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación MAGA, a través del Departamento de Vida Silvestre de la División de Fauna, dependencia de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables.

Dicho control tiene por objeto, velar y fomentar por una buena administración de la fauna silvestre, llevando un registro y estadística de todo asunto relacionado con la caza.



Esta ley determina que con el objeto de fomentar el desarrollo de la fauna silvestre, se declara de urgencia nacional, la conservación, reproducción e incremento de todos los animales silvestres, así mismo, de los recursos naturales que sirven de alimento y albergue a los mismos.

Por consiguiente, es prohibido introducir especies zoológicas silvestres a fin de evitar la alteración del medio natural y la introducción de enfermedades, exceptuándose aquellas especies que estén consideradas mundialmente como ejemplares sanos y útiles que sirven de adorno de las residencias.

También, ejemplares que se exhiban únicamente en los parques zoológicos, siempre que estos últimos sean enviados por intermedio de entidades zoológicas de reconocida seriedad. Estos ejemplares están bajo el más estricto control de los interesados, quienes darán cuenta de la existencia de los mismos a la sección respectiva del Ministerio del ramo.

Todos los guatemaltecos están obligados a informar al Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación MAGA, o las dependencias correspondientes de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, por el medio que les sea más fácil, del hallazgo o captura ocasional de animales silvestres enfermos, para que tome las medidas que correspondan.

El Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación MAGA, previa solicitud de asociaciones de cazadores constituidas conforme a la ley y dictámenes de las

dependencias de Vida Silvestre y Fauna, podrá autorizar el establecimiento de cotos destinados a la caza deportiva.

La caza según la finalidad que persiga, se divide así:

- De consumo doméstico.
- De investigación y estado.
- Deportiva.
- De comercio.

El consumo doméstico se refiere a la necesidad comprobada de obtener alimentos para el sustento de la familia y sin ánimo de lucro. La de investigación y estudio se refiere a los fines que personas individuales y asociaciones persigan, para obtener especies de animales, que destinarán para el estudio o bien de museos nacionales o del extranjero, debiéndose comprobar lo anterior.

La caza deportiva queda permitida previo pago de los impuestos correspondientes únicamente de animales considerados como de caza y será autorizada en las épocas hábiles de cacería y para el número de animales por cazador que establezca la ley. La caza con fines de comercio es permitida únicamente para la obtención de aves canoras y de ornamentación.

4.3. Competencia y jurisdicción de los juzgados guatemaltecos en delitos contra el ambiente

En Guatemala la temática de la contaminación ambiental es una de las más preocupantes para la ciudadanía guatemalteca y sobre todo del departamento de Guatemala, que han expresado reiteradamente un enorme malestar con respecto a su funcionamiento y resultados; a esta legítima preocupación debe añadirse la significación, que, para la población es sumamente difícil concebir la idea de ver la destrucción de los recursos que un país como Guatemala posee.

Sobre todo del poco interés de un sistema de justicia que, con base en la ley, no ha sido capaz, tanto de resolver con eficacia y legitimidad, como de controlar el ejercicio del poder de algunas partes, provocando corrupción en la aceptación de las mismas.

Es importante destacar que a nivel del gobierno se juegan intereses personales, además los vicios del pasado como la corrupción se ha convertido en un mal que avanza, debido a la falta de controles por parte de funcionarios que pertenecen a la cúpula de poder y por lo mismo existe aceptación de sobornos, malversación, negligencia, abuso de poder, prepotencia, nepotismo y el ausentismo en las labores de trabajo.

Esto conduce a pensar que el problema ambiental va a quedar postergado, pues hasta ahora no se le considera parte integral de los problemas urgentes; si esto



continúa así, la calidad de vida de los habitantes se va a deteriorar con más rapidez y habrá aumento de enfermedades, lo cual viene a perjudicar el desarrollo de un país.

Una gestión ambiental concisa y consecuente conlleva conflictos.

No es recomendable llamarse a engaños tratando de ignorar que ella se deberá oponer a muchísimas prácticas de producción y de consumo tal y como se acostumbran en la actualidad atentando, así, contra los intereses de diversos grupos y sectores.

En el caso de Guatemala los Juzgados de Primera Instancia Penal cumplen plenamente con la función del control de todos aquellos delitos que tienen que ver con el medio ambiente pero se encuentran con la problemática de incremento severo de casos en donde se llevan a cabo procesos de alto impacto y que de alguna manera en el tema netamente ambiental deja de tener un intereses directo sobre los mismos.

Esta problemática genera como resultado que no exista una pronta ejecución de protección al medio ambiente, llegando al extremo de considerarse que la justicia en esta materia no se aplica, y el resultado deviene de la poca capacidad del sistema de justicia y sobre todo de la gran cantidad de casos que abarcan los juzgados en materia ambiental y penal.



4.4. Creación de Juzgados especiales para delitos cometidos en contra del ambiente.

El derecho ambiental surge, se genera y crece dentro de un ambiente relacionado con la justicia, con la ética profesional y con la equidad, y no solamente entre aquellos sujetos contemporáneos de la misma generación sino que también con aquellos que todavía no han nacido.

El derecho al desarrollo se debe ejercer de las necesidades relacionadas con el desarrollo y del ambiente de las generaciones presentes como también de las generaciones futuras.

El derecho ambiental no es la excepción en lo relacionado al resto de las disciplinas jurídicas, la existencia de un conjunto de normas jurídicas o de un tipo de legislación específico, obedece a la necesidad relativa de normas todas las manifestaciones de conducta que por su misma presencia en el medio son causantes de la existencia de efectos de tipo negativo o positivo dentro de la sociedad, con lo que se busca, en el primero evitar dicho comportamiento debido a ser el mismo de carácter nocivo y en el segundo se busca promoverlos.

Lo anteriormente anotado en el anterior párrafo es importante determinar que mediante la emisión de normas jurídicas positivas, las que una vez se encuentren revestidas de la fuerza coactiva legítima correspondiente y avalada a través del órgano de Gobierno correspondiente y con el aval de la fuerza coactiva legítima,



se permite la regulación del comportamiento tanto individual como colectivo para la existencia de una sociedad armónica y en base a la titularidad de intereses ambientales y sociales basados en el bienestar común.

Las fuentes reales del derecho ambiental en la sociedad guatemalteca son remitidas a los hechos que tienen una trascendencia ecológica y social. Además tienen consecuencias que en un determinado momento son dañinas para el entorno humano y para el ambiente.

Dentro de un Estado de Derecho, las políticas públicas deben encontrarse dirigidas a elevar el nivel de bienestar de la población y de la creación de condiciones adecuadas de gobernabilidad, siempre basadas en el debido respeto al derecho ambiental en Guatemala. O sea, se encaminan hacia un resultado político del sistema para fortalecer la capacidad de auto corrección, que busca la anticipación de situaciones de crisis y que se encargue de ofrecer soluciones equitativas.

Además que responda a las actividades y necesidades de la sociedad en su conjunto para el desarrollo y bienestar de la sociedad guatemalteca.

“Política pública es un conjunto de principios, objetivos, líneas de acción e instrumentos, que el ente público rector declara con el propósito de orientar el comportamiento de los actores individuales, colectivos e institucionales involucrados, en un marco legal e institucional determinado, que permiten el logro



de una situación deseada.”⁴⁹

Las políticas públicas enmarcan aspectos de vital importancia como lo son los principios, objetivos, el marco legal e institucional, las líneas de acción y los instrumentos, debido a que alrededor de los mismos se establece cualquier esfuerzo de monitoreo y líneas de acción.

Debido a ello los Acuerdos de Paz son constitutivos de una serie de enunciados de políticas públicas, las que son referentes al marco legal e institucional de Guatemala.

Los enunciados de las políticas públicas tienen que contar con elementos de orientación que se encarguen de garantizar las acciones armónicas a emprender.

Las mismas se deben redactar de forma clara y tienen que ser coherentes con los objetivos y resultados previstos.

Es una sociedad desigual y compleja, en donde la abundancia se encuentra acompañada de pobreza, en donde el medio ambiente se encuentra deteriorado, y las nuevas tecnologías se desplazan a las antiguas y la información abre enormes posibilidades a los consumidores.

Es una sociedad globalizada, en la que es predominante la economía, y cuyas

⁴⁹MINUGUA. El desarrollo humano, Pág. 6

empresas, y entidades financieras y grupos de publicidad y comunicación son transnacionales en la mayoría de ocasiones y hacen del consumo masivo el vehículo primordial de su crecimiento, es de suma importancia crear los Juzgados específicos del medio ambiente.

Los cuales se deben de encargar específicamente de los hechos surgidos del medio ambiente, coadyuvando con ello a disminuir los altos índices de casos ante los juzgados de Primera Instancia Penal y mejorar con ello las condiciones de aplicación de las normas respecto al tema ambiental.

Así mismo dichos juzgados deben de cumplir con la función de aplicar las normas en materia ambiental y que de una u otra manera refuerzan la aplicación de las leyes mejorando las condiciones de capacitación, conocimiento y desarrollo de programas que a la par de la aplicación correcta de la ley solucionarían la gran problemática mencionada.

4.5. Cómo están organizadas otras instituciones del sector justicia

a. Policía Nacional Civil

Si la denuncia Penal se hizo ante la Policía Nacional Civil, debe ésta autoridad cursarla al Ministerio Público; así lo establece el Artículo 10 literales a), e), i), del Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala.



En caso de que el hecho delictivo se esté cometiendo en ese mismo momento ésta autoridad debe trasladarse al lugar de los hechos y tomar las medidas urgentes y necesarias y reportar de lo actuado al Ministerio Público o a un Juez.

La Policía Nacional Civil, no conoce la problemática ambiental, por eso en la mayoría de los casos no pueden tomar las medidas urgentes necesarias en la mayoría de los delitos y faltas que se cometen a las leyes ambientales vigentes.

b. Ministerio Público

Si la denuncia se hizo ante el Ministerio Público, esta autoridad designa un fiscal que haga la investigación. El fiscal encargado del caso debe practicar las siguientes diligencias:

- Practicar las diligencias necesarias según el caso.
- Determinar la existencia del hecho.
- Establecer quiénes son o fueron los que tuvieron participación en el hecho.
- Verificar el daño causado por el delito o la falta.

El Ministerio Público, necesita para obtener pruebas de los delitos investigados, de la colaboración de los Ministerios o Instituciones Gubernamentales involucradas

en el caso investigado, por medio de Informes técnicos que estos realizan y así poder determinar el daño ocasionado en el delito cometido, sin este apoyo técnico a veces es muy difícil obtener resultados positivos.

Por ello es sumamente importante que se conozca o que se establezca el Reglamento de distribución de casos para las fiscalías de sección.

Es necesario conocer ciertos aspectos importantes contenidos en el Reglamento de Distribución de Casos para las fiscalías de sección de fecha 31 de octubre de 1996 del Ministerio Público.

“Capítulo I. Ámbito de ejercicio de la acción y persecución penal de las fiscalías de sección.

Artículo 4. La Fiscalía de delitos contra el ambiente. Esta fiscalía tendrá a su cargo la investigación y el ejercicio de la acción penal en todos aquellos delitos cuyo bien jurídico tutelado sea el ambiente.

De los casos que competen a esta fiscalía están tipificados en el Código Penal y la Ley Forestal, así:

Destrucción de materias primas o de productos agrícolas o industriales, propagación de enfermedades en plantas o animales, explotación ilegal de recursos naturales, delito contra los recursos forestales, contaminación,

contaminación industrial, responsabilidad del funcionario, protección de los bosques y protección de la fauna.

No conocerá los casos de faltas.

Capítulo II. Ámbito territorial.

Artículo 10: Fiscalía de delitos administrativos, económicos, narcoactividad, ambiente y de la mujer. Estas fiscalías conocerán, directamente todos los casos que sean competencia de los juzgados y tribunales del departamento de Guatemala.

Cuando un caso deba ser conocido por la sección de delitos administrativos, económicos, narcoactividad, ambiente y de la mujer, siendo competente un Juzgado o Tribunal del interior del país, la fiscalía de sección será responsable del caso, aunque podrá requerir al fiscal del distrito correspondiente para que designe, entre su personal, un auxiliar fiscal de apoyo, quien realizará las diligencias que le indique el fiscal de sección o el agente fiscal de sección, quien en el ámbito exclusivo de su caso, será su superior jerárquico, no obstante, cuando el fiscal de sección lo estime conveniente, la fiscalía de sección podrá asumir directamente el caso.

Capítulo III. Casos conexos.

Artículo 14: Fiscalía de delitos contra el ambiente. La fiscalía de delitos contra el Ambiente conocerá todos los casos conexos a los señalados en el Artículo 4 de este reglamento, salvo que correspondan a las fiscalías de asuntos constitucionales, amparos y exhibición personal, de ejecución o de menores.

Esta fiscalía se abstendrá de conocer de casos que involucren a la fiscalía de narcoactividad, a la cual podrá apoyar, en su caso, con asesoría técnica.

Capítulo IV. El ingreso y remisión de casos.

Artículo 21. Control del ingreso de casos. La oficina de atención permanente de la fiscalía distrital de Guatemala registrará el ingreso de los casos a las fiscalías de sección.

Asimismo, les remitirá las denuncias, querellas, expedientes, informes y prevenciones policiales que sean de su competencia.

En aquellos casos en los que una fiscalía de sección conozca de oficio, o cuando la denuncia, informes o expediente que le hayan sido directamente remitidos, comunicará a la oficina de atención permanente los datos pertinentes para el registro y control.

Artículo 22. Remisión de casos del interior. Los casos recibidos en las fiscalías distritales del interior del país que deban ser conocidos por una fiscalía de sección,

serán remitidos inmediatamente.

Sin embargo, la fiscalía distrital realizará las diligencias urgentes y tomará las medidas oportunas para evitar la pérdida de elementos de convicción.

Artículo 23. Comunicación de casos del interior. Las fiscalías distritales del interior del país comunicarán a las fiscalías de sección, en el momento de tener conocimiento del hecho los casos que deban ser conocidos por la misma.”

c. Instituciones públicas auxiliares de la justicia ambiental

El Estado de Guatemala ha ido evolucionando de manera anárquica para cobijara las instituciones que se deben encargar de administrar y defender el patrimonio ambiental y natural de Guatemala, de esa cuenta se han creado consejos, comisiones, autoridades y ministerios.

Las instituciones fuertemente ambientales que el Gobierno de Guatemala ha conformado son:

- Gabinete Ambiental.

- Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

- Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.



- Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

- Instituto Nacional de Bosques.

- Oficina de Control de Reservas de la Nación.

- Instituto Geográfico Nacional.

- Instituto de Sismología, Hidrología, Vulcanología y Meteorología.

- Comisión Nacional de Reducción de Desastres.

- Oficina Nacional de Implementación Conjunta y Cambio Climático.

- Registro de Información Catastral de Guatemala.

- Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario.

- Comisión Nacional de Medio Ambiente.

- Secretaria del Medio Ambiente.

- Comisión del Medio Ambiente del Congreso.



- Comisión del Medio Ambiente de las Municipalidades.

- Comisión para el Desarrollo Sostenible de Petén.

- Fontierras.

- Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas.

- Convenio que prohíbe el transfronterizo de desechos peligrosos.

- Convenio de Basilea sobre control de los movimientos transfronterizo de los desechos peligrosos y su eliminación Basilea.

- Recreación Sieca/Protocolo de Guatemala.

- Convenio Internacional para combatir la contaminación de Buques Londres

- Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

- Administración de la Reserva Maya (Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP).

- Alcalde Auxiliar.



- Alcalde Municipal.

- Autoridad para el desarrollo sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán. .

- Autoridad para el manejo sustentable del Lago de Atitlán y su entorno.- Centro de Estudios Conservacionistas. CECON.

- Comandancia y Capitanías de Puerto.

- Comité coordinador de la reserva maya.

- Comité de vigilancia del Lago de Amatitlán.

- Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural.

- Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural.

- Consejo Departamental de Desarrollo Urbano y Rural.

- Corporación Municipal.

- Corte de Constitucionalidad.

- Departamento de Enfermedades Transmisibles de la División de Vigilancia



y Control de enfermedades. (Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social).

- Departamento de Registro y Control de Alimentos (Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social).
- Dirección General de Hidrocarburos. (Ministerio de Energía y Minas).
- Dirección General de Servicios de Salud (Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social).
- División de Malaria de la Dirección General de Servicios de Salud (Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social).
- División de Saneamiento del Medio Ambiente de la Dirección de Servicios de Salud. (Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social).
- División de Vigilancia y Control de Enfermedades de la Dirección General de Servicios de Salud. (Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social).
- Ejército de Guatemala.
- Gobernación Departamental.
- Juzgados de Asuntos Municipales.



- Juzgados de Paz Penal

- Juzgados de Primera Instancia.

- Juzgados de Primera Instancia Penal de Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente.

- Ministerio de Energía y Minas.

- Ministerio de la Defensa Nacional.

- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

- Ministerio Público.

- Policía Nacional Civil. PNC.

- Procurador de los Derechos Humanos.

- Procuraduría General de la Nación.

- Procuraduría del Medio Ambiente (Procuraduría General de la Nación).

- Salas de la Corte de Apelaciones.

4.6. Existe propuesta de creación de Juzgados de delitos contra el ambiente en Guatemala

Sin bien es cierto que existen los juzgados de primera instancia penal narcoactividad y delitos contra el ambiente, según como señala el Código Procesal Penal guatemalteco, Decreto número 17-73, se consideró necesario en una reunión que sostuvieron los jueces y magistrados en el año de 1995, luego de llevarse a cabo varios talleres en la que se expusieron diversas situaciones con relación a la competencia y la jurisdicción así como de la forma en que se podría aplicar de mejor manera la justicia.

Entre ellas se expuso la necesidad de separar la competencia de narcoactividad y delitos contra el medio ambiente.

Resulta que en su ordenamiento se colocaron apretadamente en una misma jurisdicción los delitos correspondientes a instancia penal, narcoactividad y medio ambiente.

Así mismo resaltaron los operadores de justicia que se han encontrado con serios problemas al momento de resolver en virtud de que las judicaturas se encuentran sumamente cargadas de trabajo de los distintos procesos que se llevan a cabo, lo que repercute en el que hacer jurisdiccional y que no se pueda cumplir con el mandato constitucional de una pronta eficaz, y cumplida administración de justicia.

Es por ello, que es de urgencia que se tome en consideración separar de una vez por todas ambas jurisdicciones y que un sólo juez se encargue de conocer, tramitar, y resolver todos aquellos asuntos sometidos a su jurisdicción en materia ambiental, con la creación de un código ambiental penal.

4.7. Algunas experiencias de otros países

a. México

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Delitos Ambientales:

El 13 de diciembre de 1996, se publica en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal.

Con estas disposiciones México, pretende fortalecer y enriquecer los instrumentos de la política en la materia, con el fin de que cumplan efectivamente con su función, reducir los márgenes de discrecionalidad de la autoridad, a efecto de ampliar la seguridad jurídica de la ciudadanía en materia ambiental; e incorporar conceptos fundamentales como los de sustentabilidad y biodiversidad, con el objeto de aplicarlos a las distintas acciones reguladas por el propio ordenamiento,



así como los compromisos asumidos por México en los Tratados y Convenciones Internacionales en la materia.

Por su parte, las reformas al Código Penal tipifican como delitos conductas contrarias al medio ambiente que no tenían ese carácter, protegiéndose con el los importantes recursos, como el suelo, bosques y diversas especies de flora y fauna silvestre; además, integran en un solo cuerpo normativo todos los delitos ambientales para darles mayor coercibilidad y orden.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, contiene:

Título Primero: Disposiciones Generales.

Título Segundo: Biodiversidad

Título Tercero: Aprovechamiento Sustentable de los Elementos Naturales.

Título Cuarto: Protección al Ambiente.

Título Quinto: Participación Social e Información Ambiental.

Título Sexto: Medidas de Control y Seguridad y Sanciones. Delitos Ambientales:

Título Vigésimo Quinto: Capítulo Único (Delitos Ambientales).

Entre los principales objetivos que busca esta ley:

Primero: Tipificar como delitos conductas contrarias al medio ambiente que actualmente no tienen ese carácter, para fortalecer la eficacia de la legislación penal ambiental. La integración de los delitos ambientales en un solo cuerpo normativo, a efecto de lograr un mayor orden y sistematización de su regulación.

Segundo: Establecer normas que incrementan las penas y multas, se amplían las figuras típicas, la nueva estructura literal de los tipos previstos en la reforma, permite concebir a los delitos ambientales en su verdadera naturaleza, regulándolos como delitos de peligro y daño así como la agravación del delito cuando las conductas delictuosas se lleven a cabo en un centro de población.

Como se aprecia, la Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Delitos Ambientales, promulgada en México, es un avance en la legislación ambiental actual, ya que sus objetivos son claros y precisos; es una ley, estudiada, planificada, y muy bien sustentada, en la cual participaron la mayoría de sectores involucrados en el tema ambiental.

b. Argentina

Argentina, cuenta con un Código del Ambiente Humano y de los Recursos Naturales Renovables. Que nos sirve como ejemplo para conocer los diferentes criterios que se han tomado en cuenta para legislar en estos países.



El Código del Ambiente Humano y de los Recursos Naturales Renovables está distribuido de la siguiente manera:

Libro Primero: Del Ambiente y los Recursos Naturales Renovables.

Título I. Ámbito de Regulación.

Título II: Aspectos Institucionales.

Título III: Marco Normativo de Aplicación.

Título IV: Autoridad Competente.

Título V: Responsabilidad por Daño Ambiental.

Título IV: Sanciones Administrativas.

En el presente trabajo de investigación se analizará el título quinto, del Código del Ambiente Humano y de los Recursos Naturales Renovables, ya que en él se contemplan las normas referentes a la responsabilidad por daño ambiental; esta establece que en todos los casos se aplicará la legislación general vigente para la resolución de las cuestiones de responsabilidad por daño ambiental y la autoridad jurisdiccional competente deberá considerar si el caso se limita al pago de las indemnizaciones que este código o el resto de la legislación fija o si deberá



restablecerse las condiciones ambientales o de recursos naturales renovables que hubieren resultado perjudicadas por el accionar que motivara la responsabilidad por daño ambiental objeto de juzgamiento.

Argentina cuenta con las siguientes leyes auxiliares al Código del Ambiente Humano y de los Recursos Naturales Renovables.

Ley 24051 Residuos Peligrosos, Generación Manipulación, Transporte y Tratamiento. Sancionada el 17-12-91. Promulgada el 8-1-92.

Ley 7343 (Córdoba) Principios Rectores para la preservación, Conservación, Defensa y mejoramiento del Ambiente. Sancionada el 29-8-85. Promulgada el 18-9-85.

Ley 8300 (Córdoba) modificaciones a la Ley Sobre Preservación y Conservación del Ambiente. Sancionada el 8-7-93. Promulgada el 24-8-93.

Ley 1352 (La Pampa), Régimen de procedimiento para el Amparo de los Intereses Difusos o Derechos Colectivos. Sancionada el 14-11-91. Promulgada el 29-11-91.

Ley 5961. (Mendoza), Preservación del Ambiente. Sancionada el 26-11-92.

Ley 1875/90 (Neuquén). Normas Provinciales referentes a la



Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente. Sancionadas el 21-12-90.

Ley 5824 (San Juan), Ley para Preservación de los Recursos de Agua, Suelo y Aire y Control de la Contaminación en la Provincia de San Juan. Sancionada el 9-11-87, promulgada el 27-11-87.

Ley 4802. (Santiago del Estero), Protección de los Recursos Naturales Renovables. Sancionada y promulgada el 27-11-79.

Ley 55 (Tierra de Fuego) Ambiente y Recursos naturales. Preservación, Conservación, Mejoramiento y Defensa. Normas. Derogación de la Ley 352. Sancionada el 1-12-92 y promulgada el 22-12-92.

Ley 6253 (Tucumán), Medio Ambiente, Normas para su Conservación y Defensa, Sancionada y Promulgada el 16-9-91.

Ninguna de estas leyes Argentinas, contienen normas que tipifiquen delitos ambientales todas las leyes remiten a las normas del Código Penal, pero todas estas leyes sí tienen bien establecidas el régimen de contravenciones.

Las autoridades que deben de conocer y las sanciones a imponer, de una forma ordenada y que facilita su conocimiento.

c. Costa Rica

Costa Rica cuenta con leyes específicas para cada materia en el tema ambiental, todavía no cuenta con un código ambiental, aunque existen trabajos de compilación de convenios y leyes que ayudan a su conocimiento por las partes interesadas en el tema. Entraremos a conocer las leyes con las cuenta Costa Rica, en ésta materia: Ley número 6703 del 28 de diciembre de 1981. Que regula el Patrimonio Nacional Arqueológico.

Ley número 6080 del 17 de agosto de 1977, que regula la creación de Servicios de Parques Nacionales.

Ley número 2790 del 20 de julio de 1961, y sus reformas, ley número 551 del 15 de abril de 1970, reformada sustancialmente por Ley número 6919 del 17 de noviembre de 1983, reformado por ley número 7174 del 28 de junio de 1990, que regula la Conservación de la Fauna.

Decreto Ejecutivo número 15403-MAG del 10 de abril de 1984, que contiene el Reglamento de la ley de Conservación de la Fauna.

Ley de Aguas, No. 276 del 27 de agosto de 1942, reformado por leyes número 2332 del 9 de abril de 1959, 5046 del 16 de agosto de 1972 y 5516 del 2 de mayo de 1974.

Ley forestal, número 7174 del 28 de junio de 1990. Reglamento de la Ley Forestal de Costa Rica.

Ley de Sanidad Vegetal, número 4295 del 6 de enero de 1969, reformado sustancialmente por ley número 6248 del 2 de mayo de 1978, ver artículos 43, Artículo 29, 1 por ley no. 7004 del 16 de diciembre de 1985, reformado por ley número 7064 del 29 de abril de 1987.

Ley de Salud Animal, número 62 43 del 2 de mayo de 1978. Ley General de Salud, número 5395 del 30 de octubre de 1973, reformado por Ley número 5789 del 1ª de septiembre de 1975, 6430 de mayo de 1980, 6726 de 10 de marzo de 1982 y 7093 del 22 de abril de 1988.

Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre número 6043 del 2 de marzo de 1977.

Se valora que en las leyes ambientales de Costa Rica, se encuentran regulados los delitos, faltas e infracciones y los casos que no son contemplados los remite al Código Penal, la mayoría de leyes son muy claras en su contenido.

Tienen un margen muy amplio de aplicación, las autoridades que conocen y sancionan las contravenciones están de una forma específica y determinada lo cual ayuda a su conocimiento y aplicación.

En el plano institucional el Estado de Costa Rica, para cumplir con la obligación

impuesta por la Constitución y la Ley, ha creado un complejo aparato donde se traduce esa filosofía conservacionista, ya que cuenta con 32 comisiones en el área ambiental que se encargan de vigilar y controlar que las leyes ambientales se respeten en la mayoría de casos.

Para dar un contenido real a los lineamientos nacionales, se ha creado reservas forestales, refugios de fauna silvestre, zonas protegidas, parques nacionales, reservas biológicas, todo ello con el afán de conservar la naturaleza.

4.8. Conclusiones en relación al resultado de encuestas

La población señala que no existe un respeto de las leyes referentes al medio ambiente, lo cual da como conclusión que no existe credibilidad del sistema de justicia en relación a los procesos que se pueden llevar a cabo referente al tema ambiental. Derivado de la misma la misma población manifiesta que los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y delitos contra el Ambiente, no atienden de manera efectiva todo lo relacionado al tema del medio ambiente, lo cual puede relacionarse a la falta de personal y capacidad del mismo sistema de justicia.

En cuanto al conocimiento de las normas y de las políticas públicas en materia ambiental, la mitad de la población si conoce cuál es su finalidad, pero en igualdad existe desconocimiento real de la normativa y de algunas políticas públicas.



Se concluye además que la población demuestra de suma importancia la creación de Juzgados específicos de medio ambiente ya que lo mismo mejoraría la aplicación de las normas penales en materia ambiental.

Por último pero no menos importante para concluir, las instituciones relacionadas con el medio ambiente deben integrar una instancia reguladora, encargada de identificar los sectores relacionados con el deterioro del medio ambiente y formular por consenso el esquema de gestión ambiental.

CONCLUSIONES

1. Los jueces de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, no se encuentran en capacidad, al no contar con el recurso humano y financiero necesario, para atender los conflictos ambientales que se pudieran generar como producto de la aplicación de la normativa mínima existente, en cuanto a los ilícitos que se regulan situación que va en detrimento del beneficio que pudiera tener la colectividad y el acceso a un ambiente sano como derecho fundamental.
2. El ambiente es una totalidad única manifestada como mínimos ambientales concretos, siendo uno de estos el hombre en su desarrollo individual y colectivo, es por ello que tal como se encuentran las leyes nacionales administrativas y penales no son suficientes para concientizar la población del deterioro ambiental que provocan los abusos de personas en detrimento de su propia vida.
3. El control de las actividades ambientales y laborales en distintos países está coordinado a través de la Organización Mundial de la Salud. En los países en vías de desarrollo, como Guatemala, este control internacional resulta imprescindible, ya que el proceso de industrialización en estas regiones se sitúa en un contexto de pobreza y crecimiento de la población.



4. Como causas principales de la contaminación se pueden mencionar las siguientes: El crecimiento acelerado y desordenado de la ciudad capital; el aumento de la presión sobre los recursos naturales y los ecosistemas; la carencia de un conocimiento exacto de la situación actual de nuestros recursos y de la importancia que tienen en el bienestar de cada individuo.

RECOMENDACIONES

1. Por parte del sistema judicial debe de tomarse en cuenta la necesidad de desligar el tema ambiental de los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y delitos contra el Ambiente con la finalidad de aplicar las normas referentes al medio ambiente por medio de la creación de los Juzgados específicos.
2. El Estado debe promover la creación de la ley específica que establezca los ilícitos penales relacionados al medio ambiente, fortaleciendo las políticas públicas de las instituciones encargadas para que la población conozca de los derechos y obligaciones en materia ambiental y principalmente de las prohibiciones y sanciones.
3. Las instituciones relacionadas con el medio ambiente deben integrar una instancia reguladora, encargada de identificar los sectores relacionados con el deterioro del medio ambiente y formular por consenso, el esquema de gestión ambiental de éste.
4. Las universidades del país deben generar información primaria que promueva la investigación aplicada sobre el medio ambiente, y a la vez fomentar la divulgación y socialización de la información acerca de este tema.





ANEXO





ANEXO I

MODELO DE ENCUESTA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Carrera de Abogado y Notario

Encuesta a población estudiantil Facultad de Derecho USAC

FECHA: _____

EDAD: _____

SEXO: _____

PROFESION: _____

PREGUNTAS

¿Considera usted que en Guatemala se respetan las leyes referentes al medio ambiente?

SI _____ **NO** _____ **NO RESPONDIO** _____

2. ¿Considera usted que los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y delitos contra el Ambiente, atienden de manera efectiva todo lo relacionado al tema del medio ambiente?

SI _____ **NO** _____ **NO RESPONDIO** _____

3. ¿Sabe qué significa políticas públicas en materia ambiental y cuál es su finalidad?:

SI _____ **NO** _____ **NO RESPONDIO** _____



4. ¿Considera que la creación de Juzgados específicos de medio ambiente mejoraría la política pública actual en materia de derecho ambiental?

SI _____ NO _____ NO RESPONDIO _____

5. ¿Considera que las instituciones relacionadas con el medio ambiente deben integrar una instancia reguladora, encargada de identificar los sectores relacionados con el deterioro del medio ambiente y formular por consenso el esquema de gestión ambiental?

SI _____ NO _____ NO RESPONDIO _____

ANEXO II

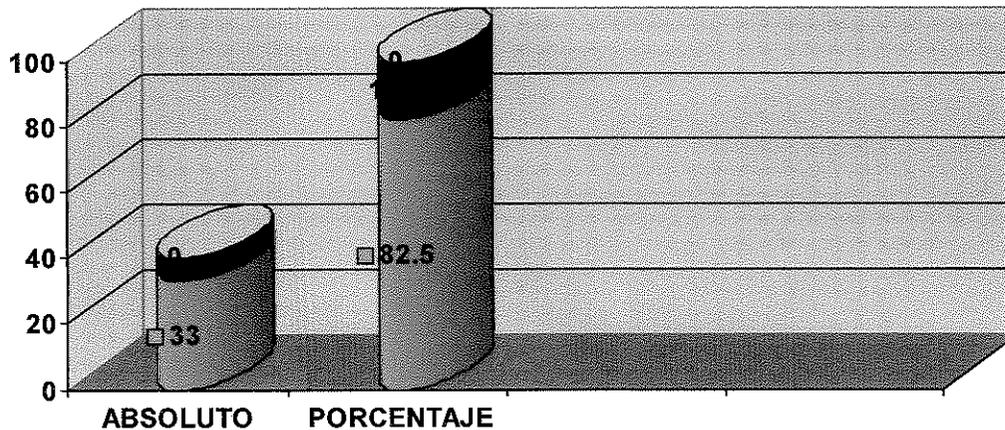
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Resultado de encuestas.

Número de entrevistados: 50

1. ¿Considera usted que en Guatemala se respetan las leyes referentes al medio ambiente?:

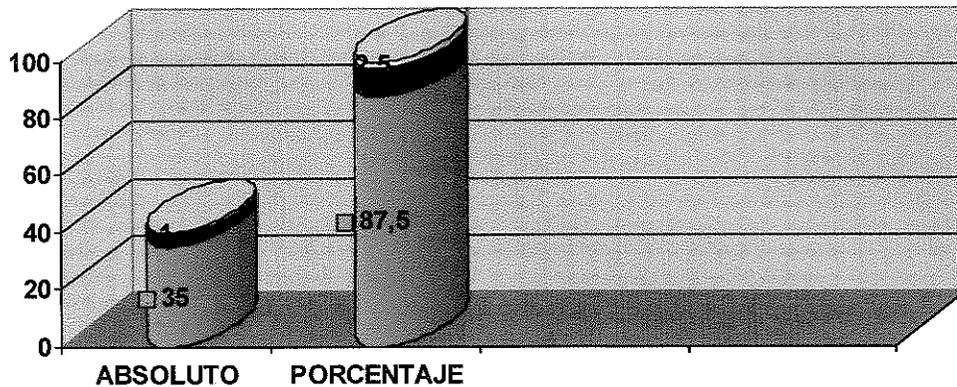
ALTERNATIVA	ABSOLUTO	RELATIVO
SI	00	00%
NO	48	96%
NO CONTESTARON	02	04%
TOTALES	50	100%



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 50 personas que representan el 100% de la muestra; 48 de ellas que representan el 96% indicaron que en Guatemala no se respetan las leyes referentes al medio ambiente y 02 personas más que completan la muestra no respondieron a la pregunta.

2. ¿Considera usted que los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y delitos contra el Ambiente, atienden de manera efectiva todo lo relacionado al tema del medio ambiente?

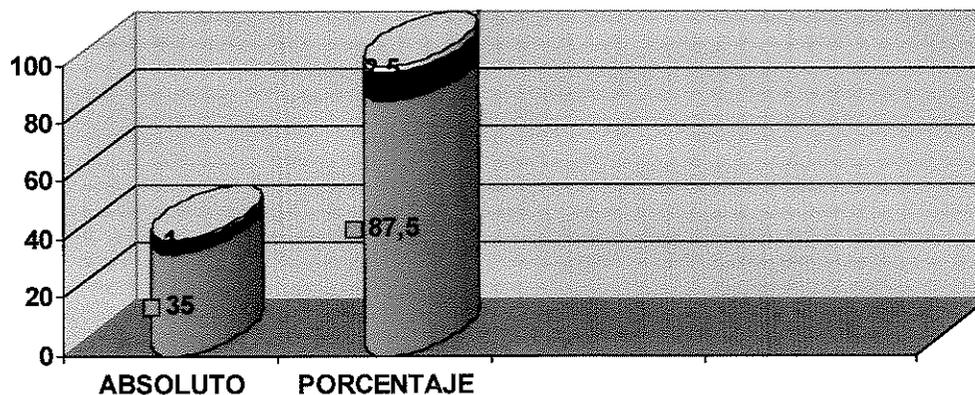
ALTERNATIVA	ABSOLUTO	PORCENTAJE
SI	14	28%
NO	36	72%
NO CONTESTARON	00	00%
TOTALES	50	100%



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 50 personas que representan el 100% de la muestra; 36 de ellas que representan el 72% indicaron que los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y delitos contra el Ambiente, no atienden de manera efectiva todo lo relacionado al tema del medio ambiente y 14 personas más que representa el 28% del total de la muestra manifestó que si.

3. ¿Sabe qué significa políticas públicas en materia ambiental y cuál es su finalidad?:

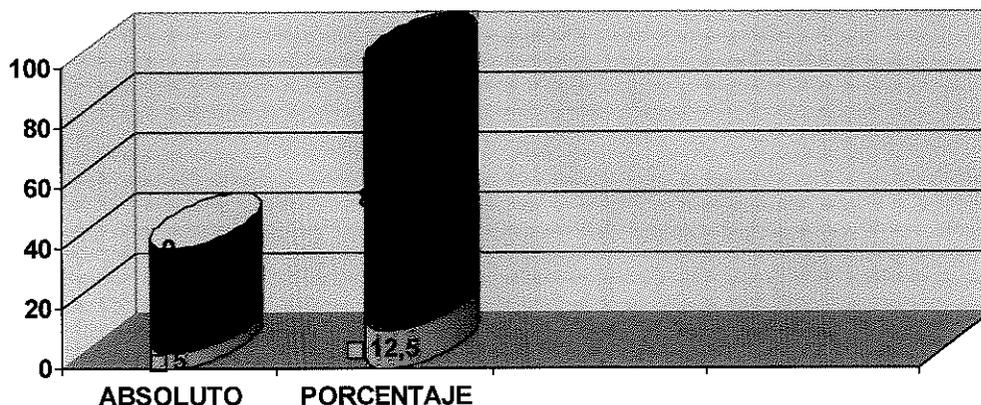
ALTERNATIVA	ABSOLUTO	PORCENTAJE
SI	25	50%
NO	13	26%
NO CONTESTARON	12	24%
TOTALES	50	100%



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 50 personas que representan el 100% de la muestra; 25 de ellas que representan el 50% indicaron que si sabe qué significa políticas públicas en materia ambiental y cuál es su finalidad; 13 personas más que representan el 26% indicaron que no sabe y 12 personas que reflejan el 24% y complementan la muestra no respondieron la pregunta.

4. ¿Considera que la creación de Juzgados específicos de medio ambiente mejoraría la política pública actual en materia de derecho ambiental?

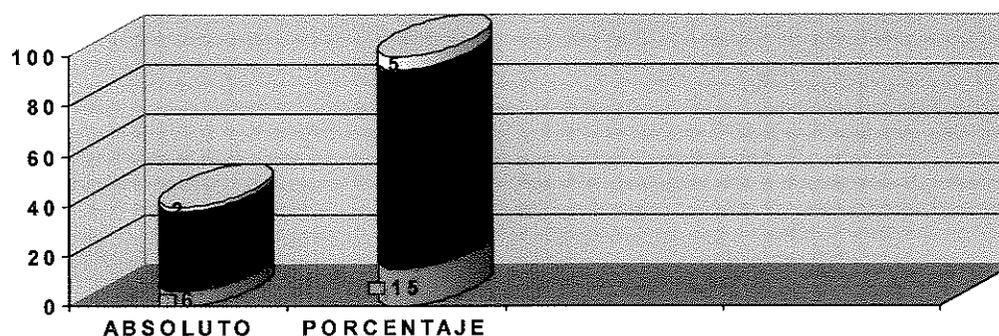
ALTERNATIVA	ABSOLUTO	PORCENTAJE
SI	49	98%
NO	01	02%
NO CONTESTARON	00	00%
TOTALES	50	100%



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 50 personas que representan el 100% de la muestra; 49 de ellas que representan el 98% de la población indicaron que en Guatemala la creación de Juzgados específicos de medio ambiente mejoraría la política pública actual en materia de derecho ambiental y 01 persona más que representa el 02% de la muestra señaló que no considera eso.

5. ¿Considera que las instituciones relacionadas con el medio ambiente deben integrar una instancia reguladora, encargada de identificar los sectores relacionados con el deterioro del medio ambiente y formular por consenso el esquema de gestión ambiental?

ALTERNATIVA	ABSOLUTO	PORCENTAJE
SI	39	78%
NO	08	16%
NO CONTESTARON	03	06%
TOTALES	50	100%



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 50 personas que representan el 100% de la muestra; 39 de ellas que representan el 78% indicaron que las instituciones relacionadas con el medio ambiente deben integrar una instancia reguladora, encargada de identificar los sectores relacionados con el deterioro del medio ambiente y formular por consenso el esquema de gestión ambiental; 08 personas más que representan el 16% señalaron que no da ese resultado y 03 personas más que representan el 06% del total de la muestra no contestaron la pregunta.





BIBLIOGRAFÍA

- ALBERI ALONSO, Cristina. **El poder judicial como garante del estado de derecho**. Guatemala: Ed. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2006.
- AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil de Guatemala**. Guatemala: Ed. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2008.
- ARTEGA NAVA, Elisur. **Derecho electoral**. Guatemala: Ed. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2001.
- BARRIENTOS PELLECCER, César Crisóstomo. **Poder judicial y Estado de derecho**. Guatemala: Ed. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2002.
- BINDER, Alberto. **La independencia judicial en introducción al derecho procesal penal**. Guatemala: Ed. Universidad de San Carlos de Guatemala, 1998.
- BUSTAMANTE ALSINA, JORGE. **Derecho ambiental**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Abelego-Perrot, 2005.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 2000.
- CARMONA RUANO, Miguel. **Independencia externa e interna de los jueces en el marco de un Estado de derecho en independencia judicial**. Guatemala: Ed. Fénix, 1997.
- DEVIS ECHANDIA, Hernando. **Nociones generales de derecho procesal civil**. Madrid, España: Ed. Aguilar S. A., 1982.